



UN ANÁLISIS SOBRE LA PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DE ESPAÑA

Trabajo Fin de Grado, GAP



8 DE SEPTIEMBRE DE 2017
KONSTANTIN TARASOV GRISHAEV
José Carlos De Bartolomé Cenzano



Índice

Capítulo I cuestiones previas metodológicas	4
1.1 Objeto de Estudio	4
1.2 Objetivos.....	4
1.2.1 General	4
1.2.2 Particulares.....	4
1.3 Metodología	5
Capítulo II Antecedentes Históricos	6
2.1 Introducción	6
2.2 La Real Célula de 1.824.....	6
2.3 Primeras distinciones entre cuerpos policiales militarizados y civiles	8
2.4 Creación de la Dirección General de Seguridad	10
2.5 El embrión de la Escuela Policial	10
2.6 El Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa	11
2.7 El difícil camino de la transición Democrática en la Policía española	12
2.8 La unificación de los dos Cuerpos de Policía españoles	17
2.9 ¿Qué es hoy en día la Policía?	19
Capítulo III Definiciones.....	23
3.1 Schengen	23
3.2 Interpol	24
3.3 Europol	25
Capítulo IV Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado marco normativo	27
4.1 Ley Orgánica 2/1986, de 13 Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	27
4.1.1 Competencias de la Policía Nacional:.....	29
4.1.2 Competencias de la Guardia Civil:.....	30



4.2 Ley 11/2003, de 21 de Mayo	30
4.3 Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen (C.A.A.S.)	35
Capítulo V Coordinación Internacional de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.....	37
5.1 Introducción	37
5.2 El Sistema de Información Schengen (S.I.S.)	38
5.3 Manual común de fronteras.....	39
5.4 Instrucción consular común	40
5.5 Cooperación policial transfronteriza en Schengen	40
5.5.1 La vigilancia transfronteriza o derecho de observación.....	45
5.5.2 La persecución transfronteriza o derecho de persecución	46
5.5.3 La entrega vigilada de sustancias prohibidas	47
5.5.4 Coordinador de la lucha contra el terrorismo	48
5.6 La cooperación policial internacional.....	49
5.6.1 Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL-OIPC)	49
5.6.2 Participación española en la OIPC-INTERPOL.....	51
5.6.3 Cooperación Europea	51
5.6.4 Grupo Trevi (Terrorismo, Radicalismo, Extremismo, Violencia Internacional) ..	51
5.6.5 Comité K-4	52
5.6.6 Europol	52
5.6.7 El Colegio Europeo de Policía o Escuela Europea de Policía (Cepol).....	53
Capítulo VI Estudio Comparado	55
6.1 España y Estados Unidos de América.....	55
6.1.1 Agencias Federales	55
6.1.2 United States Marshals Service	56



6.1.3 Federal Bureau of Investigation (FBI)	58
6.1.4 The Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (ATF).....	61
6.1.5 Drug Enforcement Administration (DEA)	63
6.1.6 Requisitos de ingreso	65
6.2 España y Bélgica	66
6.2.1 Escalas y categorías	70
6.2.2 Otros elementos identificativos	71
Conclusiones y Propuestas de Mejora	73
Bibliografía.....	78
Anexos	79
Anexo 1.....	79
Anexo 2.....	80
Anexo 3.....	84



Capítulo I cuestiones previas metodológicas

1.1 Objeto de Estudio

El objeto de este TFG es entender la cooperación policial a nivel internacional comparándolo con las policías existentes en España, haciendo un análisis comparativo del marco legal e institucional a nivel estatal y europeo.

1.2 Objetivos

1.2.1 General

Estudio del entramado legal europeo y de las diferentes legislaciones reguladoras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Realizar un análisis competencial y entender los diferentes ámbitos funcionales y de actuación de cada una de las Policías.

1.2.2 Particulares

1. Diferenciar el marco de actuación policial.
2. Analizar las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. Estudiar las diversas cooperaciones internacionales de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
4. Entender a través de un estudio comparado los diferentes modelos policiales que existen y adaptar las mejores virtudes de estos a nuestras estructuras policiales.
5. Homogeneizar la actuación de las policías en España a fin de agilizar el servicio prestado al ciudadano y dar una respuesta más rápida y eficiente.
6. Creación de una base de datos accesible y moderna que dé cumplimiento a las necesidades en materia de seguridad y cooperación policial.
7. Creación de un cuerpo policial totalmente independiente de cualquier Gobierno dentro de la Unión Europea, siendo este jerárquicamente superior a cualquier otro cuerpo policial Europeo.
8. Estudiar la necesidad real de los cuatro cuerpos policiales que hay en España.
9. Saber ante quién responde cada cuerpo policial y qué conlleva esto.



10. Realizar una correcta distribución territorial de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

1.3 Metodología

El estudio comparado del marco legal a nivel europeo y nacional de la diferente policía. Principalmente se ha trabajado con elementos jurídicos vigentes emanados de la UE y se ha realizado un análisis comparativo haciendo especial hincapié en los puntos que se creen mejorables por parte de este alumno. Se ha realizado un estudio analítico con las bases de datos ya existentes para proceder a entender los elementos particulares de nuestras policías, a partir de los elementos generales que nacen de los poderes públicos.



Capítulo II Antecedentes Históricos

2.1 Introducción

Para empezar a hablar de la historia de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no podríamos entenderla si no comprendemos el ámbito de actuación de los diversos cuerpos que componen las F.F.C.C.S.S.E. Sobre todo habría que diferenciar entre núcleos urbanos y municipios, la competencia de actuación en los primeros se encargó la Policía Nacional y de los segundos la Guardia Civil. A partir de esto se podrá empezar a entender las notorias diferencias que hay entre estos dos cuerpos desde su creación hasta hoy en día.

2.2 La Real Cédula de 1.824

Si entre los rasgos que configuran el perfil profesional del Cuerpo Nacional de Policía hubiera que elegir el que mejor le define frente a los demás cuerpos de seguridad españoles, tal rasgo habría de ser el de su carácter nítidamente urbano.

Fue la necesidad de dotar a las ciudades españolas de una estructura de seguridad moderna, lo que determinó que en 1824, S.M. el Rey Fernando VII dictase la Real Cédula en la que se creaba la Policía General de Reino. Policía que, ya desde su origen, se pone a las órdenes de un magistrado con el título de Superintendente General.

La misma Real Cédula dedica un apartado especial a Madrid, ciudad que es dotada de una estructura de Comisarías de Distrito -de "cuartel" se decía entonces que, con las naturales evoluciones, se ha mantenido hasta nuestros días.

En ese mismo año se dictan los Reglamentos de Policía tanto de Madrid como de las provincias colocando a estas últimas bajo las órdenes de Intendentes que respondían ante el Intendente General y dividiendo cada provincia en Subdelegaciones radicadas en las localidades o partidos importantes -126 entonces,- que constituyen el antecedente de la actual estructura en Comisarías Provinciales y Locales.

“Es de destacar que la Cédula de 1824 configura la doble función que hoy tiene la policía moderna. Por una parte, velar por el libre ejercicio de los derechos ciudadanos persiguiendo a



aquellos que los vulneran y poniéndolos en manos de la Justicia "en el plazo de ocho días, lo más tarde" según cita el Artículo XVI.

Además de esta función de policía judicial, la Real Cédula configura la otra gran función de la Policía en relación a la prestación del servicio público de seguridad "garantizando el bien y la seguridad pública" mensaje en el que -a pesar del tono ilustrado de las palabras- encuentra eco el moderno deseo de la Administración Pública de dar un servicio que asegure en bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos".¹

La Real Cédula de 1824 dicta un nuevo camino e historia en nuestra nación. Hay que tener en cuenta que el S.XVIII había triunfado la Revolución Francesa, esto significó que la monarquía absoluta estaba en decadencia y contaba con sus últimos días de aliento. Por otra parte una nueva forma de gobierno estaba naciendo en Europa, que defendía la teoría de la división de poderes que según Montesquieu:

"En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe o el magistrado, hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...).

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

¹ **Policía Nacional.** Policía Nacional. *Origen de la Policía Española.* [En línea] Dirección General de la Policía. [Citado el: 18 de Agosto de 2017.] <https://www.policia.es/cnp/origen/origen.html>.



En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.”²

Por ello es que después de un hecho tan importante como fue la Revolución Francesa, Europa iba paulatinamente hacia un cambio total. Un tipo de gobierno constitucional en el que hay separación de poderes, la profesión de la Policía era un claro principio que defendía esa nueva forma de gobierno.

Es por eso que en 1824 se creó la “Policía General del Reino”, que transcurridos los años se ha modernizado en lo que hoy conocemos como Policía Nacional, un cuerpo totalmente independiente tanto del ejército o de las antiguas vigilancias de la inquisición que aún existían en esa época.

2.3 Primeras distinciones entre cuerpos policiales militarizados y civiles

En 1833 es cuando se empiezan a desarrollar dos modelos policiales que marcarán para siempre la historia de la policía en España y serán esos dos modelos por los que se regirán los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En ese año por un lado una parte de la policía se concentra en la rama militar mientras que otra es derivada a cuerpos civiles de la Policía. Pero esto fue un proceso muy largo caracterizado por diversas trabas y complicaciones a lo largo de los años y más aún cuando en 1840 se abolió la Policía por motivos económicos.

Casi cuatro años después, nuevamente la Policía se puso en marcha con la publicación del Real Decreto de 26 de enero de 1.844, con la denominación de Cuerpo de Protección y Seguridad; procediéndose de esta forma a reformar la Policía antes de crear el Benemérito Instituto de la Guardia Civil. Dicho Real Decreto regulaba que la dependencia del nuevo cuerpo era del Ministerio de Gobernación y del Jefe Político (Gobernador Civil) en cada Provincia. Por

² **Montesquieu, Charles De Secondant.** El espíritu de las leyes. Madrid: Istmo, 2002. ISBN 9788470904035.



otro Real Decreto del día 30 del mismo mes se creaba los Cuerpos de Comisarios, Celadores y Agentes.

Pero ocurrió un hecho anecdótico: a los Agentes de Protección y Seguridad empezó a llamárseles popularmente "salvaguardias", por lo que otro Real Decreto de 6 de enero de 1.848, haciéndose eco del sentir del "populacho", les cambió otra vez su denominación, respetando su estructura y cometidos.

“En 1.852, por Real Decreto de 25 de febrero, se introdujeron nuevas reformas en el Cuerpo Civil de Protección y Seguridad, cambiándosele el nombre por el que más tiempo duró: el de Vigilancia, a los no uniformados y el de Seguridad, a los que vestían uniforme. Es ese mismo año, por una Orden, que desarrollaba el Real Decreto, cuando aparece, por vez primera, la figura de los Inspectores, a los que se les asigna la responsabilidad de la seguridad en sus distritos.

En 1.854 se producen diversos cambios y una nueva disolución; hasta que en 1.856 se reestructura de nuevo la Policía; culminándose el proceso a finales de 1.858, con la creación mediante Real Decreto de 29 de diciembre del Cuerpo de Vigilancia Pública.

En 1.863 este Cuerpo sufre unas reformas de tipo administrativo, que llevan a la Policía de seguridad a absorber cometidos de la municipal. Y de nuevo, en 1.868 se volvieron a introducir ligeros retoques sobre las competencias del Cuerpo y nuevamente se le cambió el nombre, por el de Cuerpo de Orden Público, militarizando y uniformando a todos sus integrantes; hasta que, tras el fatal atentado al General Prim, se liberó a muchos de vestir el uniforme para que pudiesen dedicarse a tareas de Policía judicial.”³

Un acontecimiento que marco a la Policía fue cuando en 1871 la actuación de estos supuso un gran cambio y más prestigio para el cuerpo. Salvando la vida de los reyes del momento esto hizo que sus majestades les otorgaran más competencias, a partir de ese entonces con un Real Decreto se determinó que la Policía tenía dos funciones: el de la vigilancia y el de la seguridad ciudadana.

³ **Todopolicia.** Todopolicia. REAL CÉLULA. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



2.4 Creación de la Dirección General de Seguridad

Pero es en 1.886 cuando se fructificó el hecho más representativo de la historia de la Policía. Por Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre, se creaba la Dirección General de Seguridad. Con esta promulgación legislativa se marcaba el nacimiento de la actual Dirección General de la Policía, pasando la denominación inicial por otros nombres como el de Orden Público.

*“Pero su vida fue muy breve ya que el 7 de julio de 1.888 se suprimió dicha Dirección General por su ineficacia, volviendo a ser los Gobernadores Civiles, los Jefes de la Policía. Sus Directores en ese escaso espacio temporal fueron el General Daban y Don Carlos Ibáñez de Aldecoa. Durante su efímera existencia ocurrió sin embargo un hecho de gran trascendencia: la aprobación del primer reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia”.*⁴

2.5 El embrión de la Escuela Policial

Es en 1.905 cuando se decretó el Real Decreto de 23 de marzo, que reorganizaba la Policía Gubernativa, que pretendía dignificar el desorganizado Cuerpo de Vigilancia, liberando la Policía de su exclusiva dependencia de los Gobernadores Civiles. Con ello se consiguió que los nombramientos del personal fuesen verificados, únicamente por el Ministerio de la Gobernación. Además el Cuerpo de Vigilancia quedaba dividido en tres ramas: Seguridad, Vigilancia y Servicios Especiales. También creaba una Academia en el Gobierno Civil de Madrid, teniendo como misión la formación de los agentes. Por una Orden de 18 de Enero de 1.906 se convertía la Academia en escuela Teórico-Práctica encaminada a formar "excelentes Jefes de los que tan necesitada estaba la vigilancia pública". Con otro Real Decreto de 22 de marzo de 1.906 se diseñaba la Escuela de Policía de Barcelona a semejanza de la de Madrid.

En 1.921 también se dio un paso fundamental, creándose el Colegio de Huérfanos de la Policía.

⁴ **Todopolicia.** Todopolicia. *REAL CÉLULA*. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



2.6 El Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa

A principios del siglo XX se reorganizó la estructura policial dividiendo la Policía gubernamental en Policía de seguridad, de vigilancia y de servicios especiales, para hacer así frente a los efectos violentos del movimiento anarquista y a toda clase de disturbios que entonces caracterizaban la vida social y política del país.

Por real decreto de 25 de noviembre de 1.930, se aprobó provisionalmente el Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa. A pesar de su "provisionalidad" estuvo vigente durante la República y durante todo el régimen dictatorial de Francisco Franco.

Dicho Real Decreto configuró a la Policía Gubernativa bajo el mando directo y único del Director General de Seguridad; componiéndose de dos cuerpos: el Cuerpo de Vigilancia y el Cuerpo de Seguridad, atribuyendo a ambos el carácter de civil; pero el que sólo cumplía tal premisa, en realidad era el Cuerpo de Vigilancia, mientras que el de Seguridad se regía por normas militares, estando sus componentes sujetos al Código de Justicia Militar.

"El artículo 7º del Reglamento establecía que "la dirección de los servicios de carácter policial y de conjunto de los dos Cuerpos que constituyen la Policía Gubernativa, la asumirá el de Vigilancia..."

En el año 1931 se reorganizó el Cuerpo de Seguridad y se le adscribió la sección de Guardias de Asalto y Vigilantes de Caminos. Fueron operativos durante la República, continuando con su carácter, naturaleza y organización militar, procediendo sus mandos del Ejército, menos una pequeña parte reservada a la promoción interna. Mientras el Cuerpo de Vigilancia pasó a denominarse de Vigilancia e Investigación, persistiendo con su carácter civil.

Tras la Guerra Civil (1936-1939) la Policía española experimentó una nueva remodelación bajo la dictadura del General Franco, y sus funciones se dividieron en 1.952 así entre el Cuerpo General de Policía (anterior de Vigilancia e Investigación) y el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (anterior de Guardias de Asalto y Vigilantes de Caminos). La Guardia Civil no tuvo renovaciones de importancia en este periodo, asumiendo sin embargo, un gran protagonismo durante todo el tiempo que duró la dictadura de Franco.



La larga historia ininterrumpida de servicio público de la Policía española, siguió su transcurrir en el tiempo, sucediéndose en España numerosos acontecimientos históricos, que incidieron de manera notable en el devenir de la institución policial.”⁵

2.7 El difícil camino de la transición Democrática en la Policía española

Con la muerte del autócrata, (el "Generalísimo" Francisco Franco Bahamonde), seguido de su régimen personalista, militar y dictatorial; y del inicio posterior en España de la transición democrática, el Gobierno de la U.C.D. (Unión de Centro Democrático) de aquella época, presidido por el paladín del nuevo orden político de las mayorías (Don Adolfo Suárez González), que paradójicamente, provenía de las mismas huestes de la Secretaría General del Movimiento, con inspiración y conexiones de la ultraderechista Falange Española de las J.O.N.S.; siendo su Ministro de la Gobernación (Interior), Don Rodolfo MARTÍN VILLA ("San Rodolfo", para muchos miembros de la Policía y de la Guardia Civil), también originario del S.E.U. (Sindicato Español Universitario), de signo vertical y ultraderechista y que sin embargo, elaboró la aperturista Ley de Policía 55/78 de 4 de diciembre; donde quedaba dibujada la nueva distribución y las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, en base a criterios de territorialidad y de especialización; persistiéndose de nuevo en la dualidad de los dos cuerpos de Policía: el Cuerpo General de Policía cambió su nombre, a principios de los años ochenta, por el de Cuerpo Superior de Policía; y el Cuerpo de Policía Armada pasó a denominarse Cuerpo de Policía Nacional, manteniéndose sus estructuras y organización de carácter castrense.

Los Cuerpos de Seguridad del Estado quedaron integrados por esa doble división (civil-militar) de la Policía y de la Guardia Civil (este último, también con una doble naturaleza policial-militar, pero en una sola corporación).

Mientras la Policía realizaba su labor de salvaguarda del orden público en las ciudades y poblaciones urbanas, la Guardia Civil siguió su tradición de velar por el orden en las zonas rurales y en las pequeñas poblaciones.

La evolución de la Policía pasaba entonces, imperiosamente por la adaptación a las nuevas realidades democráticas. El origen de todo ello hay que buscarlo en la Constitución de

⁵ **Todopolicia.** Todopolicia. *REAL CÉLULA*. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



1.978, que en su artícuo 104 establece y consagra las dos misiones básicas de las FF.CC.SS. (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad): Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana; estableciendo dicho artículo en su segundo párrafo, que una ley orgánica determinara las funciones; principios básicos de actuación y estatutos de las FF.CC.SS.

“No habría lealtad a la verdadera historia del Cuerpo, si no se hiciese mención aquí a la impresionante y pionera manifestación (entonces ilegal, debido a su carácter militar) realizada el 17 de diciembre de 1.976 por los funcionarios de base del Cuerpo de Policía Armada, en demanda de un salario digno (un mal endémico de la Policía española todavía hoy) y de la inclusión en la Seguridad Social de sus integrantes. El acto de protesta y reivindicación fue realizado en la capital de España; comenzó en la Plaza de Oriente (donde se leyó un manifiesto), siguió por la Plaza de España, las calles Princesa, Alberto Aguilera, etc., hasta llegar a Amador de los Ríos, donde fueron interceptados en mitad de su recorrido por el General de Brigada del Ejército (Subinspector General de la Policía Armada) Jaime Chicharro Lamamie de Clairac, (siendo entonces Inspector General del Cuerpo, el General de División del Ejército, José Tomé Marín). El Subinspector General, desde su propio coche oficial intentó, detener a algunos de los participantes (con la ayuda de su lacayo "policía"-conductor), algo que no consiguió el retrogrado General de Brigada; ya que con la interposición inmediata de la mayoría de los manifestantes, se logró poner en fuga a dichos "pajes de poltrona".”⁶

Una vez en la puerta del Ministerio de la Gobernación (hoy de Interior) empezó a caer una fina pero abundante lluvia, y algunos de los policías participantes se colocaron un gorro de papel en la cabeza para protegerse de la misma. Ante esta acción, que al General de Brigada Chicharro, debió parecerle provocativa o poco marcial, se produjo otra intentona del mismo, y trató nuevamente de detener a un policía manifestante, pero el agente le propinó al mando tal bofetada que hizo que el militar rodase junto con su gorra por los suelos, ocasionándole la hinchazón de un ojo; originando que a posteriori se hiciese celebre esta anécdota en todo el Cuerpo. Estos hechos, junto a la comicidad provocada, suponían ya un valiente pero claro acto de indisciplina y rebelión, contempladas en el Código de Justicia Militar entonces vigente.

⁶ **Todopolicia.** Todopolicia. REAL CÉLULA. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



“Por ello el General de Brigada Chicharro, ordenó cargar a las C.R.G. (Compañías de Reserva General, antecesoras de las actuales U.I.P.-Unidades de Intervención Policial-), contra las policías manifestantes; pero quienes las componían se negaron en redondo a pegar o disolver a sus propios compañeros. Ante esta negativa, se ordenó intervenir también en la represión a la Guardia Civil; y por razones que escapan al conocimiento del autor de este trabajo, también se negaron a hacerlo, pero desde su cúpula de mando (D.G.G.C.). Como dato anecdótico hay que señalar que solamente asistieron a dicha manifestación, representando al Benemérito Instituto, unos cincuenta guardias civiles al frente de un Cabo (ya que los demás miembros debieron quedarse en casa), bajo las siglas de un inexistente Sindicato de la G.C.

La Dirección General de la Policía ordenó a la "policía secreta" (Cuerpo General de Policía) hacer fotos de los manifestantes, las cuales posteriormente salieron "desenfocadas", "veladas" y borrosas; no así las realizadas también por los esbirros destinados en la SEGUNDA SECCIÓN BÍS de la Policía Armada, que salieron perfectas, claras y nítidas. Dichas fotos sirvieron para identificar a varios participantes en la manifestación; siendo estos posteriormente interrogados, torturados, vilipendiados y/o expulsados.”⁷

Las demandas que se exigían entonces las supo resolver más tarde el citado Ministro en parte, no sin antes ser sancionados, encarcelados o expulsados de la institución muchos de los protagonistas del acto por los militares del máximo Órgano Central del Cuerpo en aquella época, (la Inspección General). El Subsecretario de Orden Público precisaba días después: "Al objeto de depurar responsabilidades disciplinarias y penales en que hubieran podido incurrir los manifestantes, se procedió por ambos Cuerpos a la instrucción de los correspondientes expedientes a los inculcados y, al propio tiempo, dar traslado a la Autoridad Judicial competente, en este caso al Capitán General de la Primera Región Militar, de los hechos de naturaleza delictiva y de sus presuntos autores, por estar sujetos a disciplina militar".

En parte todo vino porque no querían seguir siendo un simple instrumento de represión; utilizados continuamente contra el pueblo del que ellos formaban parte; no querían ser policías de los militares, sino de la sociedad.

⁷ **Todopolicia.** Todopolicia. REAL CÉLULA. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



Supuso un punto de inflexión desde una situación donde, tanto para los superiores como para la gente, ellos no representaban más que una máquina represiva.

Sin embargo, a raíz de dicha manifestación, la cárcel de Soria (habilitada como Prisión militar) recibió a unos inquilinos nada habituales: 280 miembros de las Fuerzas de Orden Público. Los cabecillas (uno era hijo del Capitán, Jefe de Guarnición en la Comisaría de Vallecas), además llegaron a ser torturados psíquica y físicamente en los calabozos de algunos cuarteles del Ejército, donde fueron golpeados con toallas mojadas, para que no les produjesen hematomas y en cambio sólo les lacerasen el cuerpo y la mente.

Con posterioridad, fueron juzgados y finalmente condenados por sedición e insulto a un superior, catorce de ellos: cinco guardias civiles y nueve policías armados. Además 26 guardias civiles que no tenían su empleo consolidado fueron expulsados y otros 90 guardias civiles y 153 policías armados fueron sancionados con dos meses de arresto y amonestación, siendo custodiados durante su encarcelamiento por una compañía del Regimiento Inmemorial del Rey con base en Madrid. Bastantes de los que fueron "amnistiados" después de extraerles toda la información; fueron trasladados, con carácter forzoso, a otras plantillas, pero ya llevaban colgados al cuello su particular "lastre" y a la mayoría se les hizo la vida imposible; cítese como ejemplo de esto último al compañero apodado "el comandante", destinado en Madrid.

Un cuarto de siglo después, el escarmiento represor dictatorial, hizo tal mella en las Fuerzas de Seguridad del Estado, que los que pudieron escapar de esta gran caza de brujas, permanecieron con el miedo de ser descubiertos durante mucho tiempo. Algunos compañeros, aún después de la unificación de los dos cuerpos policiales españoles en 1.986, del tiempo transcurrido desde entonces y de que muchos ya no están hoy en la Policía, sienten con angustia dichos recuerdos: unos por lo que hicieron y otros por lo que tal vez, dejaron de hacer. Tanto aquel valiente policía, que ya no está en el cuerpo (al dimitir de su empleo en 1.979) y que agredió a su propio General; como los participantes en aquel acto de reivindicación democrática, en demanda de lo que creían de justicia para la Policía, merecen hoy el reconocimiento y la gratitud de los que habían padecido, de los que siguieron padeciendo con posterioridad la bota sobre la institución policial y de los que hoy disfrutamos de un Cuerpo Nacional de Policía jerarquizado pero inserto en una democracia plena.



Esos miedos colectivos quizás han desaparecido para siempre, con la celebración de la mayor manifestación de la historia de la Policía española (más de 15.000 asistentes) el 4 de marzo de 2.000 en Madrid, con un recorrido parecido a aquella otra mítica de 1.976.

Aquellos hechos, junto con sus consecuencias y el pase obligado a la clandestinidad de muchos de aquellos líderes, hasta poco antes de 1.986, se citan, no sin razón, como el origen de los actuales "sindicatos" del CNP, junto con las otras organizaciones sindicales reconocidas, que ya existían dentro del civil Cuerpo Superior.

Las Policía Armada y de Tráfico, junto a la "policía secreta" (Cuerpo General de Policía) y a la Guardia Civil, habían sido durante los años de la dictadura del General Franco uno de los símbolos más familiares de la opresión del régimen. Durante los años ochenta sin embargo, la Policía efectuó una transformación interior, adoptando en sus filas el nuevo espíritu democrático de los tiempos.

“En 1.981, durante la intentona golpista del 23-F, protagonizada por el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Antonio Tejero Molina; tanto el Cuerpo Superior de Policía como el Cuerpo de Policía Nacional apoyaron al Gobierno legalmente constituido.

Llevados por el nuevo, clandestino e ilegal, movimiento sindical, la Policía uniformada colaboró en 1.985 en la depuración de sus filas de integrantes ultra derechistas; cooperando leal y activamente con la democracia y castigando conductas y abusos individuales, contrarios al nuevo orden Constitucional.

Durante la dictadura de Franco, y hasta tres años después de su fallecimiento, la mayoría de los altos mandos del cuerpo de Policía uniformado (Policía Armada y de Tráfico), pertenecían y procedían del Ejército y el entrenamiento y la formación que impartían estos a los policías a sus órdenes, era sobre todo, de tipo castrense. Con la entrada en vigor de la Ley de Policía 55/78 de 4 de diciembre, se especializó aún más esta formación, en aspectos puramente policiales, pero sin llegar a la verdadera formación de Policía civil que una democracia integral exige, y que llegaría más tarde, con la promulgación de la Ley 2/86, terminándose definitivamente con la formación de tipo soldadesca en la Policía. A partir de ese momento todos los alumnos aspirantes a ser futuros policías, han de pasar por la Escuela Superior de Policía de Ávila, que previamente había servido como Centro de Formación del Cuerpo Superior de Policía. En este sentido, la



*asignatura pendiente de la democracia española (ahora también lo es de la Comisaría de Asuntos de Interior y de Justicia de la Comisión de la Unión Europea) con otro cuerpo policial español, está localizada geográficamente, en Valdemoro (Madrid) y en Úbeda (Jaén). Siendo injusto y constituyendo un agravio comparativo, que tal vez vulnere el Principio de Igualdad que la Constitución española consagra, el que ciudadanos residentes en ámbitos rurales estén vigilados y/o protegidos por un Cuerpo de Ejército, mientras quienes viven en las ciudades lo estén por uno o varios cuerpos de Policía, con carácter y naturaleza civil”.*⁸

2.8 La unificación de los dos Cuerpos de Policía españoles

Con la llegada del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se dieron los primeros pasos de la unificación de los dos Cuerpos de la "Policía Gubernativa". Se trataba de hacer la mayor reforma de la Policía de toda su historia, y que requirió posteriormente, un periodo considerable de tiempo de adaptación. El Real Decreto 669/1.984 hizo depender del Director General de la Policía, la jefatura de ambos Cuerpos, controlando directamente la Inspección General de la Policía Nacional, que hasta entonces había mostrado más o menos tácitamente sus recelos tanto hacia la unificación con el Cuerpo Superior de Policía, como hacia la desmilitarización del Cuerpo de Policía Nacional. Posteriormente se integró en el campo de la formación, a Inspectores y Tenientes de acceso externo (decreto 1.122/1.995 de 26 de junio).

Y finalmente el B.O.E. nº 63 de 14 de marzo de 1.986 publicaba la Ley Orgánica 2/1.996 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que unificaba los dos cuerpos policiales de ámbito estatal, creando un sólo Cuerpo Nacional de Policía, nacido de la integración de los dos cuerpos de Policía estatal existentes hasta entonces (Cuerpo de Policía Nacional -de carácter militar- y Cuerpo Superior de Policía -de carácter civil-), que quedaron extinguidos desde ese momento, integrándose y escalafonándose sus miembros en la nueva Corporación, como funcionarios civiles de Policía; equiparándose y asimilándose los mandos de ambos cuerpos. Las categorías más bajas, se integraron en dos nuevas Escalas: la de Subinspección y la Básica, donde se incluiría al personal uniformado que no estaba incluido en las escalas castrenses anteriores de Oficial y de Mando.

⁸ **Todopolicia.** Todopolicia. *REAL CÉLULA*. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



El Cuerpo Superior de Policía, (más conocido entonces por su pasado, como la "policía secreta"), contaba entonces con unos 9.000 funcionarios. Antes de 1.986, tenía como misiones principales: inteligencia e información, investigación criminal, emisión del D.N.I. y Pasaporte, enlace con otras policías extranjeras (INTERPOL), algunos aspectos de seguridad ciudadana compartidos con la Policía Nacional, etc.

El servicio uniformado (Cuerpo de Policía Nacional) era anteriormente a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, una organización completamente separada con un contingente de aproximadamente 50.000 funcionarios, donde se hallaban incluidas un pequeño número de mujeres policía que ingresaron por primera vez en 1.984, cuando empezaron su entrenamiento. Las misiones de este Cuerpo se circunscribían casi exclusivamente a la prevención y restablecimiento del orden público o la seguridad ciudadana, aunque de todos era conocida la actuación de la denominada SEGUNDA SECCIÓN BÍ (dedicada a espiar conductas contrarias al orden militar dentro de sus filas).

En el preámbulo de la Ley Orgánica 2/86, se manifiesta claramente, que el nuevo Instituto Armado es de naturaleza civil (por tanto no militar) y que sus integrantes se regirán por lo dispuesto en las normas de la Administración Civil del Estado, aunque con algunas restricciones, inherentes a la función policial como servicio público esencial de la comunidad (derecho de sindicación, manifestación, huelga, etc.)

“Como novedad con respecto a la tradición policial española, la Constitución de 1978 previó la creación de diferentes cuerpos de Policía para algunas comunidades autónomas. Este desarrollo tendría lugar en los años sucesivos con la creación de la Ertzaintza, en el País Vasco, y de los Moços d’Esquadra en Cataluña. A estos cuerpos policiales de reciente creación se les han ido transfiriendo gradualmente competencias que antes sólo poseían los cuerpos de Policía nacionales, incluidas las que se refieren a la lucha contra el terrorismo en lugares especialmente castigados por este tipo de delitos, como el País Vasco. Esta multiplicidad de cuerpos policiales que caracteriza a España plantea hoy en día diversos problemas, como la hostilidad que en ciertos territorios se manifiesta contra algún cuerpo policial en particular, como es el caso de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía en el País Vasco. Otro de estos problemas es el derivado de las dificultades que, en la lucha contra el crimen, pueda plantear la existencia de diferentes



archivos policiales, si no se da la suficiente coordinación y facilidades para el flujo de información entre las distintas policías.

En general, todos los países han tendido a unir sus diferentes grupos policiales en un cuerpo nacional único, dotado de mayor capacidad operativa gracias a una mejor coordinación y a la aplicación del método científico a la esfera policial. Aunque los modelos varían de un país a otro, la Policía, y en general todos los Cuerpos de Seguridad (del Estado, Autonómicos, o con jurisdicción y dependencia orgánica de entidades Locales) tienen asignada la misión específica de proteger el libre ejercicio de los derechos y las libertades y garantizar la seguridad ciudadana.”⁹

2.9 ¿Qué es hoy en día la Policía?

La Policía es hoy día uno de los cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia.

Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales (por ejemplo, el servicio militar obligatorio), la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración (y que no requerirá recurrir al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de Policía legitima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas) o los de imposición de deberes a los ciudadanos (declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes laborales de higiene y seguridad en el trabajo, deberes de sanidad alimentaria o farmacéutica, deberes de escolarización obligatoria de la población hasta una determinada edad, entre otros). En este sentido, que es el propio del Derecho administrativo, la actividad de la Policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una Administración Pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad individual.

⁹ **Todopolicia.** Todopolicia. *REAL CÉLULA*. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



Como característica general de la constitución de cuerpos policiales en una determinada civilización, observaremos que el grado de perfeccionamiento que logren estos cuerpos en un modelo de sociedad estará en proporción directa con el nivel de sofisticación que en ella hayan alcanzado los sistemas jurídico y penal, así como con el grado de identificación que en cada organización social muestren los ciudadanos con su sistema legal y con los gobernantes encargados de vigilar su cumplimiento.

Los métodos de investigación empleados por las diferentes organizaciones policiales a lo largo de la historia han variado tanto como la propia idea de lo que significa un cuerpo policial dentro de una sociedad. En épocas y lugares en las que los sistemas penal y judicial no estaban lo suficientemente desarrollados, ha correspondido a la Policía la aplicación de castigos tanto más crueles y ejemplarizantes cuanto más imperfecta fueran la estructura de control policial y las leyes que se pretendía hacer cumplir. Hoy en día, sin embargo, se entiende que el poder de la Policía debe ejercitarse dentro de los límites que le impone el control judicial, que vela para que la Policía sea vista por los ciudadanos como un instrumento de la sociedad, que tiene por objeto la defensa de sus intereses, no como un adversario generador de desconfianza.

“El Cuerpo Nacional de Policía, es la Institución del Estado español que, por mandato constitucional, tiene asignado el mantenimiento de la seguridad pública y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades del ciudadano en las grandes urbes.

La intención del creador de esta web, es poner a disposición del público en general toda aquella información útil al ciudadano, que no suponga un peligro para la seguridad nacional, con el objeto de favorecer una relación y un contacto fluido entre la Institución del Cuerpo Nacional de Policía de España y la sociedad a la que, en última instancia, se deben sus mujeres y hombres, referente último de todas sus misiones.

El Cuerpo Nacional de Policía es el encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, actuando en todo el territorio español, dentro de las ciudades; estando subordinada su actuación a las autoridades políticas y judiciales del Estado, auxiliando a los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Es lo que se conoce también, como la Policía gubernativa, pues su dependencia orgánica es del Gobierno.



Además, del Cuerpo Nacional de Policía, existen otros cuerpos policiales con agentes uniformados o no (según sus misiones):

– La Guardia Civil, también con dependencia del Gobierno de la Nación, con casi las mismas misiones que el primero, pero en las áreas rurales.

– Las Policías Autonómicas dependientes de aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumidas dichas competencias.

– Las Policías Municipales, Guardias Urbanas, etc., que son Cuerpos de Policía Local con dependencia de los municipios y cuya actuación se circunscribe dentro de su término municipal; con competencias también en seguridad ciudadana y específicamente en la vigilancia del tráfico y del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

– Y, finalmente, también cabe citar aquí a la Policía Militar, cuerpo del Ejército que se encarga de mantener el orden entre el personal militar, sobre todo dentro de las dependencias castrenses.”¹⁰

Una de las características que definen hoy día, al Cuerpo Nacional de Policía, es la de ser un cuerpo netamente urbano y de naturaleza civil, cuyos miembros (hombres y mujeres) actúan de uniforme o sin él, en función del destino y del servicio que desempeñen.

El servicio de la Policía es público, tal y como señala la Constitución en su Artículo 104.1, que encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Dichas misiones suponen para el Cuerpo Nacional de Policía el ser una institución de servicio público de protección, asistencia y garantía de la comunidad española, mediante la defensa del ordenamiento jurídico.

“Es a través de la Policía, como las Administraciones Públicas, ejercen el monopolio del uso institucionalizado de la coacción jurídica, para que sean respetados y preservados los derechos y libertades de los ciudadanos y la paz social. El Cuerpo Nacional de Policía tiene su justificación de existir por la propia existencia de una sociedad de la que emanan sus actos y a la

¹⁰ **Todopolicia.** Todopolicia. REAL CÉLULA. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



que han servido siempre y siguen sirviendo, acatando y haciendo cumplir el Ordenamiento Jurídico vigente.

Para que la legítima coacción jurídica del Estado, a través de la Policía no sobrepase los límites legales y los Derechos Fundamentales de todo ser humano, y para que su actuación esté presidida por la profesionalidad y la eficacia, la Ley dota al colectivo policial de unos Principios Básicos de Actuación que rigen su conducta de servicio a la comunidad; exigiéndoles a sus miembros neutralidad política, imparcialidad y evitación de cualquier actuación arbitraria o discriminatoria.”¹¹

Después de conocer a fondo toda la historia del cuerpo de la Policía Nacional tenemos que centrarnos en Europa y en cómo se hicieron acuerdos tan importantes como el de la zona Schengen o el S.I.S (Sistema de Información de Schengen) con sus oficinas S.I.R.E.N.E. (Solicitud de Información Complementaria a la Entrada Nacional). Y también cómo nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cooperan actualmente con organismos internacionales como Europol o Interpol.

¹¹ **Todopolicia.** Todopolicia. REAL CÉLULA. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.



Capítulo III Definiciones

En esta sección hablaremos sobre los términos más importantes que se tratarán en este trabajo para tener un primer contacto y entenderlos desde el principio.

3.1 Schengen

Schengen, es una localidad del sur de Luxemburgo a orillas del Mosela, se ha convertido en sinónimo de la supresión de los controles fronterizos interiores y de la libre circulación.

El acuerdo de Schengen fue firmado el 11 de junio de 1985 en Schengen (Luxemburgo). Cinco estados de la entonces Comunidad Económica Europea llegaron a un acuerdo para la supresión gradual de los controles de las fronteras comunes (Alemania, Francia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo). Posteriormente se han adherido Italia, España, Portugal y Grecia. Suiza se adhirió al acuerdo de Schengen el 5 de junio de 2005, adhesión que se hizo efectiva en 2008.

El acuerdo Schengen constituye uno de los pasos más importantes en la historia de la construcción de la Unión Europea. El acuerdo tiene como objetivo finalizar con los controles fronterizos dentro del espacio Schengen. El mayor inconveniente a este objetivo era la disminución de los niveles de seguridad de los Estados miembros.

El objetivo del acuerdo es la creación de una zona de libre circulación con la supresión de los controles en las fronteras comunes de los países firmantes. Mediante este acuerdo los Estados suprimieron los controles de las fronteras comunes, potenciando sus fronteras externas a fin de obstaculizar la inmigración ilegal de nacionales de estados no miembros de la Unión Europea.

La consecuencia de una Europa sin controles en las fronteras, como elemento indispensable para una efectiva unidad europea es lo que lleva la forma del acuerdo de Schengen, que trata fundamentalmente de la supresión de los controles en las fronteras comunes entre los Estados miembros de la U.E, para conseguir la libre circulación de mercancías y servicios, así como el establecimiento de medidas de colaboración policial y judicial y armonización de legislaciones en materia de visados, estupefacientes, armas y explosivos, etc.



Cinco años más tarde, el Convenio Schengen dispuso de qué modo se llevaría a cabo en la práctica la supresión de los controles en las fronteras interiores. Estableció una serie de medidas compensatorias necesarias para reforzar los controles en las fronteras exteriores, determinar el procedimiento de expedición del visado uniforme, establecer un sistema común para compartir información y actuar contra el tráfico de drogas.

3.2 Interpol

Con 190 países miembros, INTERPOL es la mayor organización policial internacional del mundo.

Su función consiste en permitir que las policías de todo el planeta colaboren para hacer del mundo un lugar más seguro. La moderna infraestructura de apoyo técnico y operativo contribuye a hacer frente a las crecientes dificultades que comporta la lucha contra la delincuencia en el siglo XXI.

“Trabajamos para garantizar el acceso de las policías de todo el mundo a los instrumentos y servicios que necesitan para realizar su labor con eficacia. Así pues, impartimos formación específica, prestamos apoyo especializado en materia de investigaciones, y proporcionamos información pertinente y conductos de comunicación protegidos.

Este marco polifacético ayuda a los policías que trabajan sobre el terreno a interpretar las tendencias en materia de delincuencia, analizar la información, llevar a cabo operaciones y, en última instancia, a detener al mayor número posible de delincuentes.

En INTERPOL, nuestro objetivo es facilitar la cooperación policial internacional, aun cuando no existan relaciones diplomáticas entre determinados países, y actuamos dentro de los límites impuestos por las legislaciones vigentes en los diferentes Estados y de conformidad con el espíritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, nuestro Estatuto prohíbe "toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial".

La Secretaría General se encuentra en Lyon (Francia) y está en funcionamiento 24 horas al día y 365 días al año. INTERPOL tiene además siete oficinas regionales repartidas por todo el mundo y sendas oficinas en Nueva York y Bruselas para sus representantes permanentes ante las



Naciones Unidas y la Unión Europea, respectivamente. Cada país miembro se encarga de mantener una Oficina Central Nacional, dotada de funcionarios altamente cualificados de sus propios servicios encargados de la aplicación de la ley”¹²

3.3 Europol

La Europol es una agencia encargada de velar por el cumplimiento de la ley en la Unión Europea, siempre ayudando a las autoridades competentes de cada país.

En su creación en el año 1999, con sede en La Haya (Países Bajos), sus cinco principales objetivos que intentan combatir son los siguientes:

1. El terrorismo
2. Tráfico de drogas y blanqueo de capital a escala internacional
3. El fraude organizado
4. Falsificación del Euro
5. Contrabando de personas

“Servicios

Nuestra posición central en la arquitectura europea en materia de seguridad nos permite ofrece una singular gama de servicios y ejercer como:

- *Centro de apoyo a las operaciones policiales;*
- *Eje para la información sobre actividades delictivas;*
- *Centro de conocimientos policiales especializados.*

El análisis constituye la piedra angular de nuestras actividades. Empleamos a unos 100 analistas de actividades delictivas, que figuran entre los mejor cualificados en esta materia en Europa. Estos utilizan herramientas de vanguardia para contribuir a las investigaciones emprendidas por los cuerpos policiales en los Estados miembros a diario.

¹²Interpol. Interpol. [En línea] [Citado el: 27 de Agosto de 2017.]
<https://www.interpol.int/es/Acerca-de-INTERPOL/Visi%C3%B3n-de-conjunto>.



Con el fin de ofrecer a nuestros socios una visión más detallada de los delitos a los que se enfrentan, Europol lleva a cabo evaluaciones periódicas que proporcionan análisis prospectivos de gran exhaustividad de las actividades delictivas y el terrorismo en la UE, entre los que figuran:

- *La Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada en la UE (SOCTA), en la que:
 - *Se identifican y valoran las amenazas emergentes;*
 - *Se describe la estructura de los grupos de delincuencia organizada (GDO) y el modo en que operan estos, así como los principales tipos de delito que afectan a la UE;**
- *El Informe sobre la situación y las tendencias del terrorismo en la UE (TE-SAT), en el que se refiere con detalle el estado del terrorismo en la Unión.*
- *La publicación anual Panorama de Europol, en la que se esbozan resultados y se facilita información específica sobre los tipos de funciones y sistemas de los que dispone Europol, y sobre su prestación, en forma de un apoyo coordinado a las operaciones policiales en toda Europa y, en ocasiones, en otros ámbitos geográficos.”¹³*

La Europol responde ante el Consejo de Ministros, es este el Consejo que orienta las funciones principales de esta organización, designa también al director y a los directores adjuntos y aprueba el presupuesto de oficina todo esto conjuntamente con el Parlamento Europeo. Cada año el Consejo remite al Parlamento Europeo un informe detallado de todas las actividades de la Europol.

A la cabeza de Europol se encuentra su Director, que ejerce como representante legal de la Oficina y es designado por el Consejo de la Unión Europea. Este director cuenta a su vez con 3 directores adjuntos encargados cada uno de sustentar y supervisar un pilar base por el que se rige la organización Europol. (Ver Anexo 1 de Estructura Organizativa de Europol)

¹³ **Europol.** Europol Europa. *European Union Agency for Law Enforcement Cooperation*. [En línea] [Citado el: 27 de Agosto de 2017.] <https://www.europol.europa.eu/es/about-europol>.



Capítulo IV Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado marco normativo

4.1 Ley Orgánica 2/1986, de 13 Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Esta es la ley básica que regula las F.F.C.C.S.S del estado, y para entender como nuestros cuerpos policiales cooperan con otros, tanto en Europa como fuera de ella hay que saber a quién le compete actuar en qué situación.

Lo primero que encontramos son una serie de directrices por el que se rigen las F.F.C.C.S.S del estado.

“Artículo 9

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

Artículo 10

1. Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio con las Autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales.



2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercido en los términos establecidos en esta Ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, a través de las cuales coordinará la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. En cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de la dependencia funcional de las Unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.”¹⁴

De las funciones que más nos interesan serían las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

¹⁴ **Ley Orgánica 2/1986 de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 03.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 1986 de Abril de 03. [Citado el: 24 de Agosto de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t2.html



i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

De estas funciones las competencias serán de la Policía Nacional en capitales de provincia, términos municipales y núcleos urbanos que el gobierno determine. Mientras que la Guardia Civil ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.

Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.

Aparte de estas funciones generales de las F.F.C.C.S.S. del Estado, la Policía Nacional y la Guardia Civil tiene sus propias competencias exclusivas.

4.1.1 Competencias de la Policía Nacional:

- La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.
- El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.
- El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente



4.1.2 Competencias de la Guardia Civil:

- Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.
- La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- La conducción interurbana de presos y detenidos.
- Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están obligadas a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias respectivas.

Las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las Autoridades de cualquiera de los dos Institutos.¹⁵

Entendidas las funciones básicas de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, nos centraremos en la cooperación internacional, en este caso con la Unión Europea.

4.2 Ley 11/2003, de 21 de Mayo

Esta ley regula los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea cuando dos o más Estados miembro necesiten una cooperación en el estado español esta ley rige las actuaciones de estos en nuestro territorio.

Por lo tanto qué entendemos por:

¹⁵ **Ley Orgánica 2/1986 de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 03.** Boletín Oficial del Estado. [En línea] 1986 de Abril de 03. [Citado el: 24 de Agosto de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t2.html



- «Equipo conjunto de investigación», el constituido por acuerdo de las autoridades competentes de dos o más Estados miembros de la Unión Europea para llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de alguno o de todos ellos, que requieran una actuación coordinada, con un fin determinado y por un período limitado.
- «Miembros destinados», los miembros del equipo conjunto de investigación procedentes de Estados distintos a aquél en el que actúa el equipo; cuando los citados miembros tengan la condición de funcionarios según sus respectivas legislaciones nacionales, se les denominará «funcionarios destinados».
- «Medidas de investigación», cualquier tipo de actuación que se realice en el seno de la investigación prevista en el acuerdo de constitución.

Las autoridades competentes serán las siguientes:

1. La Audiencia Nacional, cuando la investigación recaiga sobre los delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a dicho órgano jurisdiccional y participen en el equipo miembros de las carreras judicial o fiscal.
2. El Ministerio de Justicia, cuando la investigación recaiga sobre los delitos para cuyo enjuiciamiento no resulte competente la Audiencia Nacional y participen en el equipo miembros de las carreras judicial o fiscal.
3. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, en todos los supuestos en que no participen en el equipo conjunto de investigación miembros de las carreras judicial o fiscal.

Artículo 4. Adopción del acuerdo de constitución.

1. Corresponderá a la autoridad competente española valorar y adoptar, en su caso, los acuerdos de constitución de equipos conjuntos de investigación que vayan a actuar en España.

2. La autoridad competente española otorgará preferencia en todos los casos a las investigaciones relacionadas con delitos de terrorismo.¹⁶

¹⁶ **Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. 2003.** Boletín Oficial del Estado. *Jefatura del Estado*. [En línea] 22 de Mayo de 2003. [Citado el: 2017 de Agosto de 24.] <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-10288-consolidado.pdf>. BOE-A-2003-10288.



El contenido mínimo de esos equipos de investigación tendrían que tener como mínimo estas especificaciones:

- Voluntad explícita, manifestada por la autoridad competente de cada Estado miembro solicitante, de constitución del equipo conjunto de investigación.
- Motivación suficiente de su necesidad y tiempo máximo de vigencia del equipo para los fines que se determinen.
- Objeto determinado y fines de la investigación.
- Propuesta de composición del equipo, teniendo en cuenta que el jefe de éste será designado por la autoridad competente española.
- Referencia explícita a la legislación aplicable a la actuación del equipo constituido.
- Especificación, en su caso, de las medidas organizativas que sean necesarias para que el equipo pueda actuar.
- Competencias del jefe del equipo.
- Régimen jurídico sobre la utilización, por los miembros del equipo, de las informaciones obtenidas en el curso de la investigación.
- Autorización o condiciones que han de concurrir para que personas no constituyentes del equipo puedan participar en sus actividades

Artículo 6. Medidas organizativas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.d), la autoridad competente española designará al jefe del equipo conjunto de investigación que vaya a actuar en España. Cuando el equipo vaya a desarrollar actividades fuera del territorio español, se estará a lo que disponga la normativa del Estado correspondiente.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.f), la autoridad competente española deberá adoptar las disposiciones organizativas necesarias para que el equipo pueda actuar.

Artículo 7. Ejecución de medidas de investigación.

1. El jefe del equipo podrá encomendar a los miembros destinados la participación o la ejecución por sí mismos de determinadas medidas de investigación.



2. Cuando sea necesaria la adopción de medidas de investigación en el territorio de uno de los Estados que hayan constituido el equipo conjunto de investigación, los miembros destinados por ese Estado podrán pedir a sus autoridades que adopten tales medidas en las mismas condiciones que si fueran solicitadas en el marco de una investigación nacional.

3. Si se considera necesaria la adopción de medidas o la petición de ayuda a un Estado miembro que no haya participado en la creación del equipo o de un tercer Estado, la autoridad competente española se encargará de formular dicha petición.

Artículo 8. Fines de la información obtenida. La información que puedan obtener los miembros del equipo conjunto de investigación como consecuencia de ésta podrá utilizarse para los siguientes fines:

a) Para los que se haya creado el equipo.

b) Para descubrir, investigar y enjuiciar otras infracciones penales, previa autorización del Estado en el que hayan obtenido la información. Dicha autorización únicamente podrá denegarse cuando la utilización de la información ponga en peligro otras investigaciones penales en aquel Estado.

c) Para evitar una amenaza inmediata y grave para la seguridad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) de este artículo.

d) Para otros fines, siempre y cuando así lo hayan convenido los Estados que crearon el equipo.

Artículo 9. Ampliación del ámbito de actuación.

1. En el caso de que varíen las circunstancias que motivaron la investigación para la que se creó el equipo, aquélla podrá extenderse a hechos que guarden conexión directa con el objeto del acuerdo, o ampliarse el período por el cual fue inicialmente acordada, con el consentimiento de todos los Estados que constituyeron el equipo, sin necesidad de otro acuerdo expreso.

2. No obstante lo anterior, cuando los Estados afectados pongan en conocimiento de la autoridad competente española las citadas circunstancias, ésta podrá comunicarles la necesidad de formalizar otro acuerdo que proporcione cobertura a las nuevas investigaciones.

Artículo 10. Modificaciones en la composición del equipo.



1. Las autoridades competentes de los Estados que hayan creado el equipo conjunto de investigación, podrán acordar la incorporación a éste de personas que no sean representantes de aquéllos, en especial de funcionarios de organismos creados de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, a los que se refiere la disposición adicional segunda de esta ley.

2. Cuando se incorporen las personas señaladas en el apartado anterior, no gozarán de los derechos concedidos a los miembros del equipo o destinados en él, salvo que el acuerdo de constitución establezca lo contrario.

Artículo 11. Responsabilidad patrimonial de los miembros destinados.

1. En el ejercicio de las actividades propias de la investigación, los miembros destinados estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidad patrimonial que las autoridades y sus agentes y los funcionarios públicos españoles.

2. La autoridad competente española indemnizará a los particulares por cualquier lesión que sufrieran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento o de las actividades del equipo conjunto de investigación, salvo en los supuestos de fuerza mayor. 3. Cuando el daño sea imputable a un miembro destinado al equipo, la autoridad competente española podrá exigir el importe del resarcimiento al Estado miembro al cual represente.¹⁷

Estas disposiciones vienen recogiendo cuando hay que crear un equipo de investigación dentro del territorio nacional. Pero cuando haya una investigación fuera del estado español la autoridad competente será la encargada de solicitar de solicitar la creación de un equipo conjunto de investigación o decidir sobre la participación española en equipos que vayan a crearse a instancias de otros Estados.

Para la creación de estos equipos al igual que en el territorio nacional, deberán tener los requisitos mínimos que se han explicado anteriormente en la creación de equipos de investigación en territorio nacional.

¹⁷ **Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. 2003.** Boletín Oficial del Estado. *Jefatura del Estado*. [En línea] 22 de Mayo de 2003. [Citado el: 2017 de Agosto de 24.] <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-10288-consolidado.pdf>. BOE-A-2003-10288.



4.3 Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen (C.A.A.S.)

Este convenio se crea el 19 de Junio de 1990 y España lo ratifica el 23 de Julio de 1993, en este convenio se fijan las condiciones y garantías necesarias para la materialización del espacio sin fronteras.

Aspectos más significativos:

- 1) Consagra el principio de libre circulación de todas las personas, comunitarias y no comunitarias, dentro del espacio Schengen. Este punto ha supuesto una de las principales divergencias con los países comunitarios que no han firmado el Acuerdo Schengen, ya que éstos sólo aceptan la libre circulación de personas que sean nacionales de países comunitarios.

La supresión real de los controles fronterizos se inició 26- marzo- 1995, cuando 7países, incluidos España y Portugal suprimieron los controles en sus fronteras interiores.

- 2) Instituye el concepto de frontera exterior e interior y señala las condiciones necesarias para permitir la entrada de ciudadanos de terceros países.
- 3) Diseña un sistema de avisados comunes Schengen, que se instaurará en dos etapas: una primera de reconocimiento mutuo de visados nacionales y la segunda de creación de un visado uniforme válido para todo el territorio Schengen.
- 4) En materia de refugiados, el convenio recoge un conjunto de normas de procedimiento estableciendo unos criterios para identificar el Estado responsable del estudio de una solicitud de asilo
- 5) Con respecto a la cooperación policial se instrumentan una serie de mecanismos concretos como la vigilancia transfronteriza y la «Persecución en caliente» en el territorio de otro Estado cooperación policial aduanera a través de enlaces directos.
- 6) Se establece una cooperación judicial en materia penal. (Convenio Europeo de extradición y de traslado de personas condenadas)
- 7) En el ámbito de los estupefacientes se crea un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de los servicios de policía y aduanas, encargados de examinar los problemas comunes, represión de la criminalidad y mejora de la cooperación.



- 8) Se contienen también normas sobre armas de fuego y municiones, recogiendo el compromiso de los Estados de adaptar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la adquisición, comercio y entrada de armas de fuego y municiones, a las previsiones del Convenio, clasificando las armas de fuego prohibidas.

Los Estados miembros de la U.E que suscribieron el C.A.A.S utilizaron 3 instrumentos para intentar minimizar esa disminución de seguridad que supone la supresión de controles en las fronteras interiores:

1. Un Sistema de Información Schengen
2. Manual Común de Fronteras
3. Instrucción Consular Común



Capítulo V Coordinación Internacional de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

5.1 Introducción

Viviendo en una época tan globalizada es imposible que la cooperación internacional de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sea una excepción, ya que cada vez nuestras fronteras tienen nuevos retos que superar como las migraciones extremas de refugiados de distintos países africanos, contrabando constante de drogas, trata de personas, vehículos robados, bandas criminales que se aprovechan de la situación de los más necesitados, y otros muchos actos delictivos que contempla nuestro código penal con los que nuestros agentes tienen que enfrentarse día a día. Aparte de proteger nuestras fronteras es muy importante la colaboración para encontrar criminales de otros países en nuestro territorio, colaborando con la información imprescindible para poder localizarlos y entregarlos de vuelta su país de origen o donde hayan cometido el acto delictivo, evitando así que suceda cualquier otro incidente en nuestro terreno.

Es por eso que tendríamos que saber qué tipo de colaboraciones realizan nuestras F.F.C.C.S.S.E., qué métodos o programas emplean para hacer que se cumpla la ley y mantener el orden público, por consiguiente, nosotros podamos disfrutar de plena seguridad ciudadana dentro de nuestras fronteras.

Es cierto que el convenio firmado de 1990 de la aplicación del acuerdo Schengen crea tres tipos de instrumentos para combatir la delincuencia (Un sistema de información Schengen, Manual común en fronteras e Instrucción consular común), pero no son los únicos métodos de cooperación que utilizan los funcionarios del estado para contrarrestar el auge de la criminalidad.



5.2 El Sistema de Información Schengen (S.I.S.)

El Convenio de 1990, del cual más tarde hablaremos, crea el llamado "Sistema de información Schengen" (SIS), sobre una base de datos común, donde los países signatarios integran los datos nacionales que consideren pertinentes, constituyen un "Numerus clausus" y son los relativos a:

- a) Personas buscadas a efectos de extradición.
- b) Personas desaparecidas.
- c) Personas extranjeras incluidas en la lista de no admisibles.
- d) Personas en interés de su propia protección o para prevenir amenazas.
- e) Testigos y personas citadas para comparecer ante autoridades judiciales.
- f) Vehículos de motor de más de 50cc robados, encubiertos o extraviados.
- g) Remolques y caravanas de más de 750kg robados, encubiertos O extraviados.
- h) Armas de fuego robadas, encubiertas o extraviadas.
- i) Documentos de identidad vírgenes o expedidos, robados, encubiertos o extraviados.
- j) Billetes de banco.

Esta información ha de ser compartida por las autoridades o usuarios competentes, de todos los países firmantes. Ofrece la posibilidad de intercambiar vía informática, la información más importante sobre personas descritas y objetos.

El SIS se integra con los siguientes componentes:

- **C.SIS:** Sistema Central, que asume la función de apoyo, centralizando toda la información relativa al Convenio que se maneja en el espacio Schengen, siendo el responsable de su distribución a los N.SIS, estará ubicado en la ciudad francesa de Estrasburgo.
- **N.SIS:** Sistema Nacional. En él reside toda la información relativa al Convenio. La información que genera se envía al C.SIS y se asume cuando éste la ha distribuido.

Existirá un Centro N.SIS en cada Estado miembro, conectado con el C.SIS y, a su vez, con todos los usuarios nacionales.

En España el S.I.S se compone básicamente de los C.P.D (Centros de Proceso de Datos) de los órganos siguientes: Policía Nacional, Guardia Civil, Dirección General de Asuntos Consulares, Servicio de Vigilancia Aduanera y la Ertzaintza.



Igualmente se crea una oficina que sirve de enlace permanente entre las partes para intercambiar aquella información o documentación que no se pueda introducir en el S.I.S, (Las descripciones más importantes son las de personas). A esta oficina se le denomina SIRENE.

- **SIRENE:** Sistema complementario de peticiones y consultas en el ámbito nacional (Supplementary Information Request at National Entry). Este mecanismo se utiliza para el trasvase de información relativa a dossier asociados a señalamientos. Existirá una en cada país y estarán conectadas entre sí de forma bilateral las 24 horas del día a lo largo de todo el año.

Actualmente el S.I.S funciona en 13 Estados miembro y dos países asociados (Noruega e Islandia). Pero el sistema no fue concebido y en consecuencia no dispone de la capacidad suficiente para funcionar con más de 15 países. Por lo tanto se hizo evidente la necesidad de desarrollar un nuevo S.I.S de segunda generación que permitirá la participación de los Estados miembro que ingresaron en la U.E. después del 1 de mayo de 2004. Es por eso que hoy se le conoce como S.I.S. II que es el de segunda generación, y ya se está construyendo el de tercera generación, por la masificación de datos que están sufriendo.

5.3 Manual común de fronteras

Para armonizar las exigencias de entrada y salida en todo el espacio Schengen, se crea el Manual Común de Fronteras y la Instrucción Consular Común sobre visados.

El Acuerdo establece ciertos requisitos para la entrada y salida de extranjeros por las fronteras exteriores que habrá de realizarse por los pasos fronterizos durante las horas de apertura establecidas, (Se considera extranjero al nacional de países no pertenecientes a la U.E).

Es de destacar que las fronteras interiores no desaparecen, lo que desaparece es el control fronterizo para conseguir la libre circulación, pero siguen existiendo como límite del espacio en que cada Estado ejerce sus competencias y soberanía.

Se pretende en definitiva, lograr "La supresión de los controles en las fronteras comunes de los países firmantes para el libre movimiento de bienes y personas". Por ello los controles fronterizos se trasladan a las fronteras exteriores.



A efectos del Convenio, el déficit de seguridad que podría resultar de la supresión de los controles debe evitarse mediante una serie de medidas compensatorias.

- a) S.I.S
- b) Fortalecimiento de fronteras exteriores
- c) Una cooperación policial reforzada constituye una de las medidas compensatorias más importantes. Sobre todo la asistencia mutua a efectos de prevención e investigación de hechos delictivos y la cooperación policial en materia de vigilancia y persecución.

5.4 Instrucción consular común

Dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera de las partes contratantes del Convenio de Schengen. Conlleva una política común de visados para todas las partes contratantes.

Estos tres pilares, fundamentales, en los que se basa el acuerdo de Schengen son los que dan vida a la Unión Europea, tal cual la conocemos hoy en día.

Para profundizar veremos cómo coopera la policía en las fronteras como por ejemplo entre España-Portugal o España-Francia. Cuáles son sus actuaciones o las acciones que pueden hacer estos fuera del territorio español.

5.5 Cooperación policial transfronteriza en Schengen

Dentro de la cooperación policial transfronteriza en Schengen se encuentra:

- a) La comunicación de información en casos particulares para reprimir infracciones futuras, prevenir infracciones o prevenir peligros para el orden y la seguridad pública.
- b) El intercambio de información con vistas a efectuar de manera eficaz los controles y la vigilancia en las fronteras exteriores.
- c) El envío de funcionarios de enlace.
- d) La intensificación de la cooperación policial en las regiones fronterizas sobre la base de acuerdos bilaterales. Funcionan actualmente 5 Comisarías conjuntas con Portugal y 4 con Francia.

Las cooperaciones fronterizas que tiene España son con Portugal y Francia que actualmente hay 5 y 4 puestos fronterizos respectivamente, con estos países.



Respecto a la frontera que hay con Francia, el 7 de Julio de 1965 se había firmado el convenio relativo a los controles yuxtapuestos en frontera. El 3 de junio de 1996 se firma el acuerdo de Paris entre el Reino de España y La República Francesa relativo a la creación de comisarías conjuntas en las zonas fronterizas comunes. Este acuerdo es la base de la regulación de los Centros de Cooperación Policial y Aduaneros con Francia.

En su artículo 1 se nombra específicamente la ubicación de las Comisarías conjuntas y mixtas, correspondiendo que 3 comisarías estarán en zona francesa y una en territorio español.

- La Junquera (Gerona) – Le Perthus (Francia); Zona francesa
- Canfranc (Huesca) – Melles (Francia); Zona española
- Les (Lérida) – Melles Pont Du Roll (Francia); Zona Francesa
- Irún (Gipuzkoa) – Hendaya (Francia); Zona Francesa

En su Artículo 2º atribuye a dichas CCCC (Comisarías Conjuntas) el desarrollo en la zona fronteriza en materia de policía, lucha contra la inmigración irregular, inmigración clandestina y falsificación de documentos y títulos de viaje. Igualmente le atribuye funciones en la represión de la delincuencia en las zonas fronterizas principalmente en materia de estupefacientes así como la prevención de las amenazas a la seguridad y al orden público. Es en el Artículo 3º donde se autoriza el intercambio de datos entre policías, la asistencia mutua en el marco de los servicios que tengan continuación en el país vecino, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del CAAS (Véase Anexo 3), derecho de observación y persecución. Igualmente se les conmina a administrar las readmisiones y devoluciones entre ambos países, patrullas fronterizas y operaciones comunes de controles puntuales reforzados.

El 7 de julio de 1998 se firma el convenio de cooperación transfronteriza en materia policial y aduanera entre el Reino de España y la República Francesa, acuerdo hecho "ad referendum" en Blois. Se hizo efectivo con su publicación BOE 18-09-2008 por el que se crean los Centros de Cooperación Policial y Aduaneros, CCPA, creación que se efectúa según se mandaba en su Artículo 4º, sobre las Comisarías comunes existentes.

En su Artículo 1º explicita los servicios competentes que entrarán a formar parte de las mismas, siendo por la República Francesa la Policía Nacional, Gendarmería y Aduanas y por parte del Reino de España el Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil dejando abierta a su inclusión



“cualquier otra autoridad previo acuerdo del Ministerio del interior”. Posteriormente entraría a formar parte de su estructura la Agencia Estatal Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, la Policía Autónoma de Cataluña y últimamente la Policía Autónoma Vasca, con fecha 27 de enero de 2010, se hace público la declaración del Ministerio de interior para que dicha policía entra a engrosar la parte española para la ejecución y aplicación de dicho convenio. El 26 de noviembre de 2002 por parte de España y Francia se firmó el Acuerdo de Málaga acuerdo relativo a la readmisión de personas en situación irregular.

Con fecha 24 noviembre 2001 se hace pública la organización periférica de la DGP y en su Artículo 22° se explicita que las CCCC o Mixtas *"son unidades destinadas a desarrollaren la zona fronteriza, la cooperación en materia policial con aquellos Estados con los que España comparte Frontera Común. Existirán en las localidades reflejadas en el anexo V de esta orden. Cuando las localidades en las que se encuentren las Comisarias Conjuntas o Mixtas cuenten con Comisaría de Policial, estarán integradas en la estructura orgánica de ésta. En los demás casos formarán parte de la estructura de la respectiva Comisaria Provincial"*.

En dicho anexo V explicita las cuatro comisarías conjuntas con Francia y otras cinco con Portugal:

- Tuy (Pontevedra) – Valença do Minho (Portugal); Territorio portugués
- Caya (Badajóz) – Elvas (Portugal); Territorio español
- Quintanilla (Portugal) – Alcañices (Zamora); Territorio español
- Ayamonte (Huelva) – Vila Real de Santo Antonio (Portugal); Territorio portugués
- Fuentes de Oñoro (Salamanca) – Vilar Dormoso (Portugal); Territorio portugués

El CCPA (Centro de Cooperación Policial y Aduanero) de Hendaya-Irún, es un gran ejemplo de lo que sucede en todos los demás CCCC fronterizos en España. Este Centro de Cooperación está ubicado junto a la Comisaría de la Policía Nacional Francesa –PAF, en la localidad de Hendaya, respecto al Cuerpo Nacional de Policía se encuentra incardinado en la Unidad de Extranjería y Documentación de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Irún.

La coordinación española se distribuye bianualmente entre el Cuerpo Nacional de Policía (inspector-Coordinador) y Guardia civil (Capitán-Coordinador).



Inicia el servicio el día 29 de junio de 2004, en horario de mañana y tarde, y a partir del 6 de septiembre de 2004 entra en funcionamiento las 24 horas.

El Convenio de Blois suprime las Comisarías Conjuntas y crea los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (Artículo 4), la comisaría conjunta de Biriadou cierra y su personal se traslada al CCPA de Hendaya junto con las Unidades de la Police Aux Frontières (P.A.F.), Policía Nacional (PJ y SP), Gendarmería, y Aduana francesa y Guardia civil. El 1 de octubre de 2009 se incorpora la AEAT, y posteriormente la Policía Autónoma Vasca el 1 de marzo de 2010.

Las misiones y competencias de este Centro de Cooperación Policial y Aduanero son:

- Recogida e intercambio de información sobre:
 - Delincuencia transfronteriza (en especial de robos con violencia, atracos, estafas, robo de vehículos y de mercancías).
 - Tráficos ilícitos (en especial de mercancías, animales, productos, sustancias o bienes ilícitos a través de las fronteras).
 - Inmigración irregular (infracciones vinculadas a ella, redes de inmigración clandestina, falsificaciones y alteraciones de documentos de identidad o de viaje).
 - Seguridad ciudadana y orden público.
 - Grandes eventos.
- Coordinación en transmisión de comunicaciones espontáneas.
- Identificación vehículos y propietarios.
- Verificación de documentos de identidad y permisos de residencia. Consulta de antecedentes.
- Verificación de la identidad de una persona.
- Transmisión de fotografías e impresiones dactilares para su análisis e identificación.
- Consulta de antecedentes aduaneros, datos registrales de empresas.
- Propietarios de embarcaciones y aviones.
- Averiguación de domicilios.
- Entrega de citaciones policiales.



- Agilización de difusión de Órdenes de Europeas de Detención y Entrega (independientemente de la vía que debe seguirse a través de SIRENE).
- Transmisión para la identificación de los titulares de líneas telefónicas.
- Comprobación de la situación de mercancías (DUA).
- Propietarios de armas.
- Coordinación de patrullas mixtas hispano-francesas contra la inmigración irregular.
- Coordinación y asistencia en vigilancias transfronteriza y persecuciones en caliente (Artículos 40 Y 41 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, véase anexo 3).
- Coordinación en las readmisiones de extranjeros (Acuerdo entre la República Francesa y el Reino de España sobre la readmisión de personas en situación irregular, hecho «ad referendum» en Málaga el 26-11 -2002).
- Verificación y coordinación en la entrega de personas en régimen de extradición y expulsión.
- Servicios de carácter humanitario.
- Difusión de notas informativas y Partes Informativos Investiga (normalmente referidos a detenciones en el país fronterizo de personas nacionales o extranjeros residentes).
- Cooperación reforzada (visitas a comisarías, intercambios lingüísticos, reuniones entre servicios de ambos países...).
- Coordinación en el caso de restablecimiento de los controles fronterizos, conforme al art. 28 del Reglamento CE del Parlamento Europeo y del Consejo (562/2.006, 15 de marzo -antes 2.2 del CAAS-)
- El CCPA puede actuar de Centro Operativo de Coordinación a disposición de todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de ambos países.
- Vigilancia, búsqueda e intervención en las zonas transfronterizas.
- Coordinación de dispositivos conjuntos de búsqueda de información y de vigilancia de la zona fronteriza.



- Dispositivo de gestión de una operación transfronteriza de mantenimiento o restablecimiento del orden público.
- Gestión de los incidentes fronterizos.
- Prevención e investigación de hechos punibles.
- Comunicación de información para la represión de futuras infracciones.
- Y en general, cualquier gestión o verificación de carácter policial.

5.5.1 La vigilancia transfronteriza o derecho de observación

Es decir, la posibilidad de seguir los pasos o la pista, y de la vigilancia.

El art. 40 del CAAS (véase Anexo 3) permite a los servicios de policía que actúen dentro del límite de sus competencias materiales, continuar en el territorio de otro Estado Schengen una operación de vigilancia iniciada en su país. Para ello el país requirente deberá presentar previamente una solicitud de asistencia judicial. En la vigilancia "normal" los requisitos son:

- Que esté en marcha una investigación judicial.
- Participación previa del perseguido en un hecho delictivo que pueda dar lugar a extradición.
- El estado requerido deberá haber autorizado la vigilancia.

Casos de urgencia, la persona vigilada tiene que haber cometido un delito de: Asesinato, homicidio, violación, incendio provocado, robo, extorsión, receptación, encubrimiento, falsificación de moneda, tráfico de estupefacientes, secuestro y toma de rehenes, tráfico de seres humanos y delitos relacionados con armas y explosivos. Se ha de comunicar a la autoridad el cruce de fronteras, presentar sin demora la solicitud de asistencia judicial y cesar la vigilancia a requerimiento del Estado o a las 5 horas de haber atravesado la frontera sino se hubiera obtenido la autorización. En los casos especialmente urgentes, se podrá presentarse inmediatamente después de cruzar la frontera la autorización.

Ejecución de vigilancia:

- a) El agente ha de actuar respetando el Derecho del país en cuyo territorio esté actuando y obedecer las órdenes de las autoridades locales competentes.
- b) En principio podrá llevar su arma de servicio pero estará prohibida su utilización excepto en caso de legítima defensa según el Derecho nacional del país requerido.



- c) Está prohibida la entrada en domicilios y lugares no accesibles al público.
- d) El agente no podrá interceptar, interrogar ni detener a la persona vigilada.
- e) Cualquier operación será objeto de un informe a las autoridades del país en cuyo territorio se haya efectuado.

El cese de la vigilancia se hará a instancias del Estado requerido o cinco horas después de cruzar la frontera si no se hubiera obtenido la autorización.

5.5.2 La persecución transfronteriza o derecho de persecución

La denominada "Persecución en caliente" consiste en la posibilidad que tienen los agentes que, en su país estén persiguiendo a una persona de proseguir la persecución en el territorio de otro Estado miembro que tenga una frontera común con su país.

Esta institución de cooperación exclusivamente policial está pensada para el delincuente infraganti, para cuando la persecución no se haya interrumpido o en los casos de evasión de detenidos condenados. Esto significa que la persecución en caliente viene impelida por una situación de urgencia, que ha impedido comunicar a las autoridades locales el hecho del paso de la línea fronteriza. No obstante, hay que tener en cuenta que a más tardar en el momento en que se cruce la frontera, los agentes que realicen la persecución se pondrán en contacto con las autoridades competentes del país requerido. Esta posibilidad, que no requiere autorización previa, está supeditada al cumplimiento de unos requisitos muy estrictos. Se llevará a cabo mediante acuerdos bilaterales.

Es posible cuando se produzca una evasión o cuando se sorprenda a la persona en flagrante delito de alguna de las infracciones citadas para la vigilancia transfronteriza urgente, y cuando se trate de una fuga a raíz de un accidente con resultado de muerte o lesiones graves.

Obligaciones a tener en cuenta:

- a).- Respetar el derecho interno del país en el que se esté actuando.
- b).- Los agentes no podrán interrogar, ni identificar al sospechoso.
- c).- Pueden "retener" al perseguido hasta la llegada de las autoridades locales, que serán las competentes para su identificación y eventual detención.
- d).- El agente podrá llevar armas pero solo podrá utilizarlas en caso de legítima defensa.



e).- Está prohibida la entrada en domicilios y lugares donde el público no tiene acceso.

f).- Dicha persecución únicamente podrá efectuarse por las fronteras terrestres con las siguientes limitaciones:

+ Por lo que se refiere a la frontera con la República Portuguesa, los agentes que realicen la persecución podrán perseguir a la persona hasta 50 Km más allá de la frontera o durante un período de tiempo no superior a dos horas a partir del cruce de la frontera común y por lo que se refiere a la República Francesa 10 Km.

Pueden ejercer esta persecución y la vigilancia: PN, G.C y funcionarios de la Administración Aduanas.

5.5.3 La entrega vigilada de sustancias prohibidas

Se concibe como una técnica policial que justifica sobre todo el proceso de investigación de los autores de tráfico de estupefacientes.

La entrega vigilada de droga consiste en aquellas operaciones de tránsito transfronterizo, sometidas a control judicial o policial, de sustancias prohibidas, cuya finalidad es descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas sustancias, o bien, la prestación de cooperación a las autoridades extranjeras que pretendan esta finalidad.

El art. 282.bis (véase Anexo 2) de la L.E.Cr recoge unos conceptos que se estiman de necesario conocimiento a los efectos de la oposición. Habilita legalmente la figura del agente encubierto en el marco de las investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada.

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación, practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.



Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial. (Artículo 282L.E.Cr) (Anexo 2)

5.5.4 Coordinador de la lucha contra el terrorismo

A raíz de los atentados terroristas perpetrados en Madrid el 11 de marzo de 2004, el Consejo Europeo adoptó una declaración sobre la lucha contra el terrorismo. Entre las medidas que figuraban en esa declaración estaba la creación del cargo de coordinador de la lucha contra el terrorismo.

El 19 de septiembre de 2007, el entonces alto representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE, Javier Solana, nombró a Gilles de Kerchove coordinador de la lucha contra el terrorismo.

Como tal se encarga de:

- Coordinar los trabajos del Consejo en la lucha contra el terrorismo.
- Presentar recomendaciones y proponer al Consejo ámbitos de acción prioritarios, basándose para ello en los análisis e informes sobre amenazas elaborados por el Centro de Análisis de Inteligencia de la UE y Europol.
- Supervisar atentamente la aplicación de la Estrategia antiterrorista de la UE.
- Mantener una visión de conjunto de todos los instrumentos de que dispone la Unión Europea para informar periódicamente al Consejo y realizar un seguimiento eficaz de las decisiones del Consejo.
- Coordinar su labor con los órganos preparatorios pertinentes del Consejo, la Comisión y el SEAE, e intercambiar información con ellos sobre sus actividades.
- Velar por que la UE participe activamente en la lucha contra el terrorismo
- Mejorar la comunicación en este ámbito entre la UE y terceros países.
- En las Orientaciones estratégicas en materia de Justicia y Asuntos de Interior (junio de 2014), el Consejo Europeo reafirmó la importancia que reviste la función del coordinador de la lucha contra el terrorismo.



5.6 La cooperación policial internacional

Después de ver las pautas de actuación que tienen que seguir nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dentro del marco tan amplio como es Schengen, ahora vamos a ampliarlo un poco más y veremos cómo actúan estos internacionalmente hablando con organizaciones tan importantes como puede ser Interpol.

5.6.1 Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL-OIPC)

Para poder llevar a cabo iniciativas de represión de la delincuencia organizada, los estados se han dotado de instrumentos e instituciones de colaboración y cooperación policial de carácter internacional.

Debido al papel políticamente neutro que debe jugar la constitución de la Interpol prohíbe cualquier tipo de relación con crímenes que no afecten a varios países miembros, y ningún tipo de crímenes políticos, militares, religiosos o raciales.

Es una institución internacional de carácter intergubernamental, con funciones de coordinación y enlace entre las policías de los Estados miembros teniendo como misión fundamental la coordinación y el enlace de las policías de sus estados miembros, recibiendo y solicitando información. Por tanto, no es un organismo operativo propiamente dicho, sino un centro internacional de intercambio de información, con dos fines principales:

- a) Conseguir o desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal. (Cooperación policial internacional)
- b) Establecer o desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la persecución o represión de las infracciones del derecho común. (Cooperación jurídica internacional)

Como se ha referido, la práctica totalidad de los países desarrollados, así como algunos de los considerados "en vías de desarrollo", están adheridos a este organismo. Igualmente, estos países cuentan en su territorio nacional con un órgano que representa a INTERPOL en su nación y al tiempo que representa a ésta ante INTERPOL, son las llamadas Oficinas centrales Nacionales (OCN), las cuales tienen como misiones más importantes:



- a) Canalizar las peticiones para que los autores de los delitos cometidos en un determinado país puedan ser localizados y detenidos en otros países, y en su caso, ser posteriormente conducidos y entregados a las autoridades policiales o judiciales del otro país, armonizando de este modo los procesos de extradición
- b) Efectuar las Comisiones Rogatorias Internacionales solicitadas por las autoridades competentes.

Su sede permanente administrativa y técnica es la Secretaría General (órgano ejecutivo), ubicada en Lyon (Francia), integrara por los servicios permanentes de la Organización y encargándose de poner en práctica las decisiones y recomendaciones de los dos órganos deliberantes, en estrecha colaboración con las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) de los distintos Estados Miembros.

Los órganos de deliberación y decisión de la INTERPOL son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y representación formado por los delegados de los estados, siendo el Comité Ejecutivo su órgano de gobierno.

En 1986 se creó la Secretaría Europea, y dos años después en 1988 la Oficina de Enlace Europea, con el objetivo de asesorar a las OCN en aspectos legales, técnicas de investigación, información policial, etc.

La unidad de INTERPOL en España fue creada por Orden Circular de la Dirección General de Seguridad de 1.12.29, tras la asistencia a la 39 Asamblea General de la OI PC INTERPOL que tuvo lugar en 1926 en Berlín. Dos años después, se reguló este Servicio Central como Oficina Nacional Española de la OIPC INTERPOL con la denominación de INTERPOL-Madrid.

El Grupo de Análisis de la Información Criminal (GAIC) analiza la información criminal llevando a cabo trabajos sobre, drogas, en el proyecto "DYLEC"; delitos cometidos contra menores, especialmente pedófilos en FICHA CIRCULAR; tráfico ilícito de animales en vías de extinción, "NOAH"; sobre blanqueo de capitales, "NORDEX", inmigración ilegal en Europa, concretamente llevada a cabo por organizaciones criminales, "MARCO POLO", sobre grupos organizados mafiosos que tiene su origen en el Este de Europa, "GOWET" y otros muchos relacionados con la delincuencia organizada.



5.6.2 Participación española en la OIPC-INTERPOL

La Oficina Central de INTERPOL se encarga de canalizar a los países miembros toda la información sobre la delincuencia que traspase las fronteras de un determinado país. En España, es la Oficina Central Nacional de la OIPC- INTERPOL el Servicio de Interpol- Madrid y lleva a cabo la colaboración policial internacional, que depende de la División de Cooperación Internacional, dispone de personal altamente especializado y de medios técnicos para que esa colaboración internacional pueda llevarse a cabo de forma eficaz y lo más rápidamente posible.

Tiene unas miles de peticiones anuales de detención por extradición. Las Comisiones Rogatorias y Extradiciones, INTERPOL- Madrid las lleva a cabo cumpliendo la normativa vigente nacional y la derivada de los Tratados y Convenios Internacionales, como el Convenio Europeo de Extradición, tratados bilaterales de España con otros países, así como el Convenio Europeo de Asistencia Judicial.

5.6.3 Cooperación Europea

Las primeras vinculaciones policiales europeas se establecen en 1971 con la creación del Grupo Pompidou para la represión del tráfico de estupefacientes, seguido ese mismo año de la creación del Club de Berna mucho más conocido e importante el grupo Trevi, constituido en 1976 y directamente vinculado a la represión política, al que siguió en 1978 el Club de Viena.

El origen de Europol se remonta a la creación en el seno de Trevi del Grupo III que comenzó a trabajar de manera coordinada el tema de drogas bajo el nombre de EDU.

La creación Europol fue acordada en el Tratado de la Unión Europea y formalmente inició sus actividades como Unidad de Drogas de Europol (EDU) el 3 de enero de 1994. Con el paso del tiempo se fueron agregando otras áreas tácticas hasta el 1 de Julio de 1999, fecha en que adoptó su estructura actual como Europol, dejando de funcionar como EDU, con sede en la Haya.

Otra forma muy importante de cooperación es la de creación de grupos o comités a nivel de la Unión Europea, para que puedan coordinar de una forma más eficiente a todos los policías de cada país miembro.

5.6.4 Grupo Trevi (Terrorismo, Radicalismo, Extremismo, Violencia Internacional).

Integrado por los Ministros de Interior y creado para luchar contra el terrorismo y coordinar la cooperación policial de toda la Comunidad en este terreno. Los Ministros se reunían



en el seno de este Grupo para tratar problemas de orden público y de terrorismo, y bajo sus auspicios se crearon varios grupos y subgrupos de trabajo. En aquellos momentos, las instituciones europeas quedaban al margen de este proceso, que se desarrollaba de acuerdo con las reglas de juego intergubernamentales.

5.6.5 Comité K-4

El comité K-4 absorbe los tres grandes equipos de Trabajo de Trevi (Asilo, cooperación policial y asistencia jurídica) y se convierte en el verdadero puente entre la esfera política y la técnica, elevando sus conclusiones al COREPER (Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros).

5.6.6 Europol

La coordinación de nuestros agentes con Europol es, sin lugar a dudas, con la que más frecuencia sucede. Teniendo claros los objetivos que tiene la Europol a nivel Europeo, como es el terrorismo, tráfico de drogas, blanqueo de capital a escala internacional, el fraude organizado, falsificación del Euro y contrabando de personas. Podemos analizar el tipo de operaciones que se realizan conjuntamente entre nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Europol.

Cada Estado designa una unidad especial de policía nacional encargada de las relaciones con Europol y delega oficiales que participan en trabajos de formación y análisis. Unidad Nacional Europol (UNE).

Europol participa en la lucha contra la criminalidad en Europa, contribuyendo al mejoramiento de la cooperación entre Oficiales de enlace Europol (OEE) desprendidos cerca de la oficina por los Estados miembro para la transmisión simple y directa de la información necesaria a las investigaciones. Coordina y centraliza las investigaciones frente a las organizaciones criminales de dimensión europea o internacional. Compuesto por 496 personas, de las que 59 son oficiales de OEE.

La unidad de cooperación judicial (Eurojust) aporta competencia en las investigaciones relativas a los asuntos de criminalidad, organizada en parte sobre la base del análisis efectuado por Europol.



5.6.7 El Colegio Europeo de Policía o Escuela Europea de Policía (Cepol)

La CEPOL creada en 2005 como agencia de la Unión Europea (por decisión del Consejo), reúne a los funcionarios policiales de rango superior con el objetivo de fomentar la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos. Su sede está en Budapest (Hungría).

Las siglas CEPOL corresponden a la denominación francesa de la agencia (Collège européen de Pólice), escuela de Policía en español.

CEPOL es la agencia de la Unión Europea que se desarrolla, implementa y organiza la formación de la policía y otras fuerzas de orden público, a nivel europeo e internacional.

CEPOL está encabezada por un Director Ejecutivo, que es responsable ante la Junta. El consejo de administración se compone de representantes de países de la UE y la Comisión Europea. El Presidente representa a uno de los tres países de la UE responsable del desarrollo del programa conjunto de 18 meses del Consejo de la Unión Europea.

En caso necesario, los miembros del consejo de administración pueden hacerse acompañar por otros expertos. Los estados miembros sufragan los gastos de funcionamiento de la escuela.

La agencia tiene una unidad nacional (llamado "CNU") EN cada país de la UE. Estas unidades nacionales proporcionan información y orientación a los agentes del orden que deseen participar en las actividades de la CEPOL.

CEPOL formar una red de centros nacionales de formación de los agentes de la ley en cada país de la UE. Ayuda a estas organizaciones para proporcionar formación en el campo de las prioridades de seguridad, la cooperación policial y la información.

La agencia también está trabajando con las instituciones de la UE, organizaciones internacionales y los países no miembros de la UE para garantizar que una respuesta colectiva se puede dar a las más serias amenazas a la seguridad.

CEPOL se basa en las contribuciones de su red y otras partes interesadas para desarrollar su programa de trabajo anual. Por lo tanto, sus actividades cumplen con las necesidades de los países de la UE en las áreas prioritarias de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE.



CEPOL ayuda a reforzar la seguridad europea facilitando la cooperación y el intercambio de conocimientos entre los agentes de policía en los países de la UE y algunos países no comunitarios en las materias de las prioridades europeas la seguridad, en particular, el ciclo de las políticas de la UE para luchar contra la delincuencia grave y organizada.

CEPOL pretende convertirse en una plataforma global y un motor de cambio en el ámbito de la formación policial.



Capítulo VI Estudio Comparado

6.1 España y Estados Unidos de América

El modelo policial en anglosajón es muy diferente al de la mayoría de los países europeos, caracterizándose por un complejo entramado competencial y administrativo.

Por su contraparte el modelo Europeo en este caso nuestro modelo español, se caracteriza por una estructura “única” por así decirlo, que dentro de un cuerpo policial engloba a todos su cuerpo como por ejemplo los GEO, guías caninos o los TEDAX.

El modelo policial estadounidense está compuesto por cuerpos policiales, en su mayoría denominados “agentes”, dependientes de diferentes órganos gubernamentales que tienen competencia en todo el país. Cada una de estas agencias tiene atribuidas competencias específicas, por lo que no son cuerpos policiales generalistas, si bien, esas competencias específicas no lo son en exclusiva. Por otro lado, existen cuerpos policiales que dependen de cada una de las estructuras administrativas territoriales del país: estados, condados, municipios y territorios tribales. Además, existe una tercera categoría cuerpos policiales dependientes de diversos organismos, como tribunales de justicia, autoridades portuarias, universidades, consorcios públicos de transporte, zonas o espacios protegidos pertenecientes a instituciones públicas, etc. No se encuentra recogido el dato, en ninguna fuente oficial, del número exacto de cuerpos o agencias policiales existentes, ya que no existe un registro único al respecto.

Ya que este sistema policial es tan complejo y distinto del nuestro, vamos a intentar comparar las diversas agencias que existen en Estados Unidos de América con nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

6.1.1 Agencias Federales

Primero tenemos que entender que son las Agencias Federales y de quien dependen.

Son fuerzas policiales que dependen de los diferentes departamentos (equivalente a ministerios), órganos e instituciones federales o gubernamentales. Los principales, más conocidos y afamados, pertenecen al Departamento de Justicia o al Departamento de Seguridad Nacional, el conocido como “Homeland Security Department” (que correspondería en España al



ministerio del Interior). Pero además, existen diversas fueras policiales de carácter federal dependientes del Departamento de Estado (Ministerio de Asuntos Exteriores), de la Marina, la Fuerza Aérea, de Ejército, del Capitolio (emplazamiento histórico en el que se encuentran la sede del Congreso y el Senado), del Servicio de Parques Nacionales, del Servicio Postal de Estados Unidos, de la Corporación Nacional de Pasajeros de Ferrocarril (Amtrak), del Instituto Nacional de la Salud del Servicio Forestal, de la Oficina Federal para las Exportaciones, del Instituto Nacional de Estándares y Tecnologías, etc.

Por ello, resulta prácticamente imposible mencionar en un trabajo de estas características todos y cada uno de los diferentes cuerpos y agencias federales existentes, por lo que nos centraremos en los más importantes o característicos. Del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dependen algunas de las agencias federales más conocidas y con más fama en todo el país.

En España, esto equivaldría a la Dirección General de la Policía o la Guardia Civil dependiente del Ministerio del Interior. Como se ha explicado los agentes estadounidenses están diversificados en muchas agencias y en el caso de nuestra Policía Nacional está todo más centralizado por lo tanto estos dos modelos son dos contrapartes en sí mismas.

6.1.2 United States Marshals Service

Los Marshall constituyen la agencia federal más antigua como «law enforcement», o agencia para la aplicación de la ley.

Fue creada mediante la Ley del Poder Judicial de 24 de septiembre de 1798 (Judiciary Act). Los Marshals, (cuya traducción podría ser la de alguaciles) son la institución encargada de la ejecución de las órdenes de las cortes federales de justicia y se encuentran distribuidos en 94 oficinas correspondientes a los 94 distritos de las cortes federales existentes por todo el país.

Podría decirse que son los garantes a nivel federal del funcionamiento del sistema de justicia. Han llevado acabo la ejecución de las órdenes delos tribunales federales desde los tiempos anteriores a la expansión del oeste. Tras la guerra civil, se encargaron entre otras cuestiones de confiscar los bienes de los propietarios en los estados del sur que habían ayudado al sostenimiento dela causa confederada. En los años veinte del siglo pasado tuvieron gran protagonismo en la persecución de los contrabandistas de alcohol buscados por las autoridades



federales. Y en la década de los sesenta se encargaban de proteger a los ciudadanos de afroamericanos en las situaciones en las que se producían sentencias de los tribunales federales en favor de los derechos civiles.

Entre sus funciones se encuentran la seguridad judicial; protección y seguridad de los distritos de las cortes federales y de los procesos que se llevan a cabo en ellos; las investigaciones para la localización y aprehensión de los fugitivos de la justicia federal; la custodia de los presos preventivos o condenados por los tribunales federales y la realización de los traslados de los presos federales y la ejecución del programa de testigos protegidos; identifican, localizan y aprehenden bienes y propiedad de aquellas personas que se encuentran sometidas a procesos judiciales y que las cortes federales dispongan les sean confiscados; ejecutan operaciones consideradas de alto riesgo que lleva a cabo el Grupo Especial de Operaciones. Todas estas funciones son llevadas a cabo por diferentes grupos que integran la agencia, compuesta por 5209 efectivos.

Los ayudantes de los Marshals son los herederos de la tradición de los primeros Marshals que actuaban en los tiempos de la expansión del oeste estadounidense, como los famosos Wyatt Earp o Bat Masters, y tienen competencia sobre la seguridad judicial, las operaciones con fugitivos, la protección de testigos y las operaciones tácticas. Los oficiales de detención son los encargados de custodia y protección de prisioneros, así como de su traslado por vía terrestre. Los oficiales de aviación son los responsables de la ejecución del transporte por vía aérea de los detenidos. No hay que confundir estos miembros de los Marshals, con los denominados "Air Marshall", que son las personas encargadas de prestar seguridad en determinados vuelos comerciales de pasajeros, de acuerdo con análisis de riesgos realizados por la Agencia de Seguridad en el Transporte, Transportation Security Administration (TSA).

Los oficiales administrativos llevan a cabo la función de confiscación de bienes, ejerciendo además las actividades de analistas, contables, así como el apoyo administrativo de la institución. El máximo responsable del servicio de los Marshals es nombrado a propuesta del fiscal general de los Estados Unidos (ministro de Justicia). En la actualidad, dicho puesto está vacante, asumido por su segundo director, David L. Harlow.

Como prácticamente en casi todas las agencias federales, para ingresar en el servicio de los Marshals, se requiere ser menor de 37 años, disponer de un grado universitario, superar



determinadas pruebas de ingreso y, finalmente, superar un periodo de formación en el Centro de Entrenamiento para las Agencias Federales dependiente del Departamento de Seguridad Nacional (Homeland Security) en Glynco, Georgia, de 21 semanas en el caso de los ayudantes (deputó) y de 3 semanas en el caso de los oficiales de detención.

Habiendo hecho esta explicación de este grupo, la única unidad que tendríamos en España que se compararía a los Marshal sería el Grupo de Localización de Fugitivos de la Policía Nacional que tendría competencia en todo el territorio Español. Luego podríamos mencionar que el transporte de presos por municipios y municipio-ciudad corresponde a la Guardia Civil mientras si es por ciudad y ciudad-municipio a la Policía Nacional. Y también los dos cuerpos tienen el servicio de transporte aéreo que también dada la situación transportarían a los delincuentes dentro de nuestras fronteras y también cuando se deporten a estos a sus países de origen.

6.1.3 Federal Bureau of Investigation (FBI)

El FBI (Oficina. Federal de Investigación) es sin duda la Agencia Federal más conocida y la que ejerce sus actividades en un marco más amplio defunciones. Creada a iniciativa Del fiscal general en el año 1908, para la investigación de casos de fraude y violaciones de las leyes de comercio. Poco a poco, fue creciendo en número de agentes y ampliando sus funciones como agencia investigadora dependiente dela Fiscalía General.

La publicación de la Ley Mann en el año 1910 contrala trata de mujeres, la necesidad de un servicio que investigase casos de contraespionaje durante la I Guerra Mundial, la lucha a nivel federal contra los grupos que violaban las prohibiciones de importación de bebidas alcoholicas, el resurgimiento del Ku Klux Klan, la necesidad de enfrentarse utilizando armas a las bandas de gánsteres, etc., fueron haciendo crecer a la agencia en personal, medios, preparación y prestigio ante la sociedad estadounidense. En la actualidad, además de la sede central que se encuentra en Washington D.C., existen otras 56 delegaciones, denominadas oficinas de campo, situadas en las zonas metropolitanas de mayor población en los Estados Unidos, así como otras 380 oficinas locales, situadas en ciudades más pequeñas. En el plano internacional dispone de agentes desplegados en las embajadas de Estados Unidos en 60 países, dentro de lo que denominan el agregado legal.



Sus funciones comprenden la protección a los Estados Unidos de ataques terroristas, protegerlos de operaciones extranjeras de espionaje e inteligencia, de ciberataques y crímenes de alta tecnología, combatirla corrupción de los servicios públicos en todos los niveles, proteger los derechos civiles, combatir organizaciones de carácter criminal nacionales y transnacionales, así como combatir el crimen de cuello blanco, estafas corporativas, fraudes financieros, robo de identidad y crímenes violentos que causen alarma social.

Para llevar a cabo las funciones enumeradas, el FBI se distribuye en divisiones por áreas de actuación. En la actualidad, la lucha contra el terrorismo es probablemente la principal actividad del FBI, que realizan por medio de la División Contraterrorista (Counterterrorism Division). El FBI cuenta con más de 104 grupos de investigación sobre el terrorismo repartidos por todo el país. A su vez dispone de un centro estratégico de información y operaciones relacionadas contra el terrorismo desde donde se coordinan todas las actividades de este ámbito denominado «National Joint Terrorism Task Force».

Además de los mencionados grupos de investigación (Joint Terrorismo Tasa Force), e FBI cuenta con una sección de investigación de operaciones de financiación contra el terrorismo, un centro de estudio y análisis de explosivos, y un Grupo Especial de Operaciones específico para la lucha contra el terrorismo, con el que puede intervenir dentro y fuera del país (Counterterrorism Fly Team). La División de Contrainteligencia es la encargada de identificar y neutralizar las amenazas procedentes de servicios de inteligencia extranjeros en el interior del territorio de los Estados Unidos, de evitar la entrega de información privilegiada no autorizada desde Estados Unidos a otros países, de neutralizar el espionaje económico dentro del país, así como contrarrestar todas las amenazas internas en este sentido.

El FBI aparece como el líder de las agencias federales en la lucha contra el ciberdelito y los ataques de los denominados ciberterroristas. El objetivo de la división contra el ciberdelito consiste en prevenir y detener intrusiones en los sistemas informáticos y detectar los denominados <<ransomware>>, con los que son afectados en ocasiones instituciones públicas y grandes empresas.

Igualmente centran su actividad en investigar a los ladrones de datos e identificar y detener a los depredadores sexuales que utilizan la red en la explotación sexual infantil.



Según el FBI, la corrupción pública es la principal prioridad de investigación criminal de esta agencia, pues constituye una amenaza fundamental para la seguridad nacional y la forma de vida de país. Desde los primeros tiempos de actuación de la agencia, el FBI ha investigado los delitos contra los derechos civiles, especialmente los cometidos contra ciudadanos afroamericanos en determinadas épocas o determinados lugares. Actualmente la División de Derechos Civiles centra su actividad en la investigación de delitos de odio, es decir aquellos cometidos a causa de la religión, características étnicas u orientación sexual, así como el tráfico de seres humanos.

Esta agencia define el crimen organizado como cualquier grupo que tenga alguna forma de estructura formalizada y cuyo objetivo primordial sea obtener dinero a través de actividades ilegales. Del mismo modo se dedica a la investigación y erradicación de grupos de delincuencia organizada transnacional que puedan representar una seria amenaza a la seguridad nacional y económica de los Estados Unidos. La actividad principal del FBI en los delitos de cuello blanco está centrada en los fraudes financieros y bancarios, fraudes al sistema de salud, piratería industrial e intelectual, y lavado de dinero.

El FBI investiga y persigue los crímenes violentos, siendo una de las actividades de la agencia desde los tiempos de los asaltos a mano armada de John Dillinger en los años treinta; asesinatos en masa, asesinatos en serie, francotiradores, asaltos a bancos a mano armada, crímenes en las reservas indias y crímenes violentos cometidos contra estadounidenses fuera del territorio del país. El Grupo de Respuesta a Incidentes Críticos (CIRG) del FBI consiste en un cuadro de agentes especiales y personal de apoyo profesional que proporcionan experiencia en gestión de crisis, rescate de rehenes, vigilancia y aviación, neutralización de dispositivos peligrosos, negociaciones de crisis, análisis de comportamiento y operaciones tácticas.

El máximo responsable del FBI es su director, nombrado por el presidente de los Estados Unidos a propuesta del fiscal general, debiendo ser confirmado por el Senado. El director del FBI tiene limitado el tiempo de permanencia en el cargo por 10 años para evitar la ocupación del cargo de manera dilatada como ocurrió con Edgar J. Hoover, que lo ejerció durante 48 años. El FBI está integrado por los denominados agentes especiales que son la cara visible de la agencia y los encargados de llevar a cabo las investigaciones, así como por un diverso abanico de especialistas y técnicos en numerosas especialidades. Es de significar que entre el personal del



FBI que no son agentes especiales, se encuentran los oficiales de policía uniformada y especialistas en seguridad, que se encargan de dar protección a las instalaciones y personal del FBI. Todos ellos se forman en la famosa Academia del FBI, ubicada dentro de las instalaciones de la base de los marines en Quantico, Virginia, no muy lejos de Washinton D.C. El entrenamiento básico para un nuevo agente especial consiste en un programa de unas veinte semanas.

Este sistema es bastante completo a la hora de competencias y no deja lugar a duda quien tiene la autoridad en qué caso, dado que el FBI tiene un rango mayor que otras agencias, aunque también habría que fijarse en las competencias de cada agencia. Es por eso que en España no hay un cuerpo superior que otro, y dependen de las competencias asignadas a cada uno, como la Guardia Civil y la Policía Nacional, puesto que unos actúan en zonas rurales y municipios mientras que los otros actúan en zonas urbanas y en solo algunos municipios.

Pero independientemente de eso, el FBI tendría las mismas competencias que la Policía Nacional y también como la Guardia Civil, dado que los dos cuerpos españoles luchan también contra el ciberterrorismo, el terrorismo, blanqueo de capitales, organizaciones criminales, asesinos, violadores, crímenes violentos, etc.

Otro dato llamativo es que solo la Policía Nacional tiene competencia para investigar y perseguir delitos fuera de nuestro país, y colaborar y apoyar a las autoridades de otro país al igual que lo hace el FBI.

Es por eso que la máxima comparación que podríamos hacer sería con nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ya que a la Policía Local y Autonómica apenas tocan este tipo de competencias “tan llamativas”.

6.1.4 The Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives (ATF)

La Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas y Explosivos, conocida como ATE es la Agencia Federal con competencia en las infracciones y delitos relacionados con las armas, los explosivos, el alcohol y el tabaco. Aunque sus antecedentes podrían remontarse antes, como oficina dependiente del Departamento del Tesoro, sus actividades como ATF comienzan en el año 1927, en los tiempos de la denominada «ley seca». En el año 1942 le fueron asignadas las competencias federales en el control de las armas de fuego. Esta agencia perteneció casi durante toda su historia al Departamento del Tesoro, aunque en algún intervalo estuvo integrada en el



Departamento de Justicia. En el año 1972, el presidente Nixon firmó una orden ejecutiva para instituirlo como Oficina Federal dependiente del Departamento del Tesoro.

En el año 2002 y tras la creación del Departamento de Seguridad Nacional como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre, se lleva a cabo la resignación a los diferentes departamentos de las oficinas federales, siendo asignada la ATF al Departamento de Justicia, donde continúa ubicada en la actualidad. Además de la sede central ubicada en Washington D.C. existen otras 25 sedes repartidas por el país. Los 4560 agentes de la ATF se ocupan de la investigación y prevención de las infracciones federales derivadas del uso ilegal, fabricación, y posesión de armas de fuego y explosivos y los delitos relacionados con estos, la investigación de incendios provocados, las infracciones relacionadas con el trágico ilícito de alcohol y tabaco y la regulación de licencias para la venta, posesión y transporte de armas de fuego, municiones y explosivos para uso comercial en el ámbito interestatal. El máximo responsable de la ATF tiene categoría de subdirector y es nombrado a propuesta del fiscal.

La formación se lleva a cabo en el Centro de Entrenamiento para las Agencias Federales, dependiente del Departamento de Seguridad Nacional (Homeland Security) en Glynco, Georgia, y consta de dos partes. La primera parte dura 12 semanas y está centrada en la formación en la investigación criminal. La segunda parte consiste en el entrenamiento básico como agentes especiales y dura otras 15 semanas.

Esta Agencia sería un claro sinónimo de Técnico Especialista en Desactivación de Artefactos Explosivos (TEDAX) de nuestra Policía Nacional y de la Guardia Civil el "SEDEX" Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ (Nuclear, Radiológica, Biológica y Química).

Pero a diferencia de nuestros aliados americanos, el TEDAX y SEDEX son una rama de las Policía Nacional y Guardia Civil, y no son agencias independientes, como en todos los demás casos.

Otra diferencia significativa es que los nuestros agentes solo se centran en los temas de explosivos, ya que esas es su única función y para eso son entrenados, prestando una mejor eficiencia cuando haya llegado la hora de actuar.

Aunque la agencia americana engloba también armas, en España esa competencia es exclusiva de la Guardia Civil, al igual que el control de los explosivos dentro de nuestras fronteras.



6.1.5 Drug Enforcement Administration (DEA)

La Administración para el Control de Drogas, conocida por sus siglas como DEA, es la Agencia del Departamento de Justicia dedicada a la lucha contra el tráfico, elaboración y consumo de drogas en los Estados Unidos. Aunque confluye con el FBI en la investigación de estos delitos, es la única Agencia Federal con competencias en esta materia fuera del país. Desde sus inicios en el año 1973, la DEA ejerció su actividad en aquellos países desde donde la droga era elaborada y enviada a los Estados Unidos, como Colombia y México.

En el año 1985 el secuestro y tortura de uno de los agentes de esta agencia en México, Enrique Camarena, convulsionó a la DEA que llevó a cabo la mayor operación de su historia para entregar ante la justicia de Estados Unidos a los responsables del secuestro muerte del agente especial. Así mismo, fue determinante su colaboración con las autoridades colombianas en la investigación y captura del mayor narcotraficante hasta la fecha y responsable del Cartel de Medellín, Pablo Emilio Escobar Gaviria. Esta agencia dispone de 221 oficinas distribuidas a través de 21 divisiones por todo Estados Unidos, así como 92 oficinas en el extranjero distribuidas por 70 países, teniendo autorizada por el Congreso de EEUU su expansión a 6 países más, principalmente en Asia y África.

La misión de la DEA consiste en hacer cumplir las leyes y reglamentos sobre sustancias controladas en los Estados Unidos, y someter al sistema de justicia penal y civil del país a aquellas organizaciones y miembros de ellas que participan en el cultivo, la fabricación o la distribución de estas sustancias, así como recomendar y apoyar programas destinados a reducir la disponibilidad de sustancias ilícitas en los mercados nacionales e internacionales.

Para ello, los 10900 miembros de la DEA trabajan para conseguir el enjuiciamiento de aquellos que violan las leyes de sustancias controladas y que operan a nivel interestatal e internacional. Gestionan un programa nacional de inteligencia sobre drogas, en colaboración con otras agencias federales, estatales o locales, así como con cuerpos policiales extranjeros, para recopilar, analizar y difundir información estratégica, confiscan los bienes procedentes o destinados a ser usados en el tráfico ilícito de drogas, aplican las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas en lo que se refiere a su fabricación, distribución y dispensación, coordinan y cooperan con otras agencias federales, estatales y locales, así como con Gobiernos extranjeros en programas diseñados para reducir la disponibilidad de las drogas de tráfico ilícito



en el mercado de los Estados Unidos a través de métodos como la erradicación de cultivos y la capacitación de funcionarios policiales extranjeros; gestionan, bajo la dependencia del Departamento de Estado (Ministerio de Asuntos Exteriores) y de los embajadores de los Estados Unidos, los programas establecidos con las agencias policiales de otros países en sus territorios; son enlace con las Naciones Unidas, Interpol y otras organizaciones sobre cuestiones relacionadas con los programas internacionales de control de drogas. Dependiendo de cada uno de los tipos de especialidad de los integrantes de la DEA, los requisitos para su ingreso, formación y entrenamiento son diferentes, si bien todos se llevan a cabo en la academia que la agencia dispone, al igual que el FBI en las instalaciones de la base de los marines en Quantico, Virginia.

Los agentes especiales constituyen aproximadamente la mitad de los empleados de la agencia (unos 5500). Su entrenamiento básico dura 18 semanas. Son los encargados de llevar a cabo las tareas de investigación, detención y puesta a disposición de los detenidos ante los tribunales de justicia. Los investigadores de desviación son los encargados de aplicar la Ley de Sustancias Controladas y la Ley de Desviación y Tráfico de Productos Químicos con respecto a la fabricación, distribución y dispensación de sustancias controladas y sustancias químicas listadas legalmente para evitar su desvío al mercado ilícito. Su formación dura 12 semanas, siendo una instrucción específica orientada a su actividad y que no incluye la instrucción en el manejo de armas y entrenamiento físico que conlleva la formación de los agentes especiales. Los especialistas forenses son técnicos en análisis químicos, huellas dactilares e informática. Su formación suele tener una duración de cuatro meses. Los analistas de inteligencia reciben formación específica de diferentes cursos y distinta duración a lo largo del ejercicio de su actividad profesional. Los profesionales técnicos y administrativos, y los analistas de programas, dependiendo de su función reciben formación específica (abogados, contables, personal administrativo, especialistas en recursos humanos y analistas). El máximo responsable en DEA ostenta el cargo de administrador y es nombrado a propuesta del fiscal general.

Por nuestra parte el encargado en la Policía Nacional es la Unidad de Droga y Crimen Organizado (UDYCO) y en la Guardia Civil Equipos de Delincuencia Organizada y Antidroga (EDO). Aunque luego nuestros dos cuerpos tienen otras ramas que investigan el tipo de sustancias que existen entre otras cosas, estas son unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía pertenecientes a la Comisaría General de Policía Judicial dedicadas a la lucha contra el



narcotráfico y el crimen organizado. Por lo tanto son el hermano gemelo de la DEA en Estados Unidos.

Pero al contrario que la DEA nuestros cuerpos no son tan influyentes fuera de nuestras fronteras como lo es la DEA en México o Colombia. No tenemos tratados tan influyentes ni tampoco el mismo impacto en la sociedad de las drogas que se tiene en Estados Unidos.

6.1.6 Requisitos de ingreso

Para optar al ingreso en nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, varían un poco los requisitos dependiendo si quieres decantarte más por un cuerpo civil o militar, pero en su conjunto los requisitos son muy parecidos.

Los requisitos que se necesitan para la escala de Cabos y Guardias para ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil son:

- Tener la nacionalidad española
- Haber cumplido los 18 años y no haber cumplido los 40 años dentro del año de la convocatoria.
- Contar con una altura entre 165 y 203 centímetros los hombres y 160 y 203 centímetros las mujeres.
- Estar en posesión o en condición de obtener el título de graduado en Educación Secundaria o equivalente.
- Compromiso de portar armas y, en el caso, llegar a utilizarlas.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas.
- Estar en posesión, o en condición de obtener, del permiso de conducción clase B.
- Carecer de tatuajes visibles vistiendo las diferentes modalidades de uniforme.

Los requisitos para optar al ingreso en el Policía Nacional:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.



- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres.
- Estar en posesión del título de bachiller o equivalente.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de una declaración del solicitante.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado o de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B en el momento de presentar la instancia.
- No padecer defecto físico ni enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

Hemos visto a lo largo de la comparativa con los Estados Unidos los distintos requisitos que piden para el ingreso en una Agencia u otra, mientras que aquí en España primero tienes que ingresar en el cuerpo de Policía o Guardia Civil haciendo una oposición un año de formación en la academia y otro año de prácticas para ser funcionario. Después de ese proceso una vez dentro si te decantas más por una unidad u otra tendrás que cumplir ciertos requisitos para ingresar en el grupo operativo que te interesa, y en algunos hay que superar ciertos requisitos, pruebas físicas, pruebas de conocimiento o un título académico más ciertos meses de preparación para formar parte de esa unidad.

6.2 España y Bélgica

- El actual modelo policial de Bélgica data de 1998 bajo la denominación de “Policía integral”, estructurada en dos niveles: Policía federal y policía local, con estrechos vínculos de interconexión si bien no comparten una estructura de mando común. Anteriormente a 1998, existían tres cuerpos de policía: la gendarmería, la policía municipal y la policía judicial.
- Gendarmería: Fuerza de origen militar creada en 1796 para el mantenimiento del orden público y con funciones de policía administrativa y policía judicial. Desmilitarizada en 1992.



- Policía municipal: Creada en 1836. Bajo la autoridad de los alcaldes respectivos, existían un total de 584 policías municipales en los 589 municipios de territorio belga. El número de sus efectivos variaba hasta llegar a los 2000 funcionarios de policía, con funciones administrativas y judiciales a nivel local.
- Policía judicial: Nació en 1919, principalmente por la necesidad de contar con un servicio de policía científica especializado, pero también motivado por la excesiva carga de la gendarmería. Bajo la autoridad de la fiscalía belga, contaba con jurisdicción nacional.

Además de estos tres servicios policiales, existían otros cuerpos específicos: policía del transporte, policía aérea y policía marítima. El inicio de la gran reforma policial en Bélgica comenzó a gestarse en los años 80, atribuyéndose a varias disfunciones y ausencia de cooperación entre los diferentes cuerpos en numerosos asuntos, destacando sobremanera los siguientes:

- Células comunistas combatientes. Organización de extrema izquierda responsable de de varios atentados en suelo belga a principios de los años 80 contra símbolos capitalistas.
- La organización criminal de Nivelles. Especializada en robos y atracos de gran violencia, a la que se atribuyen casi una treintena de homicidios entre los años 82 y 85 en la provincia del Bramante Valón.
- El drama del estadio de Heysel de mayo de 1985, en el que fallecieron 39 personas, principalmente aficionados de los equipos de fútbol del Liverpool y de la Juventus de Turín.

Lo que podemos destacar de esta información es que actualmente podemos decir que nosotros ya habíamos hecho una reforma policial desde que llegó la democracia, pero no a una escala tan grande ni en su totalidad como en Bélgica.

Sin embargo, hubo que esperar a mediados de los años 90 para que la esperada reforma fuera una realidad. El punto de inflexión hay que situarlo en 1996 y la investigación por el famoso delincuente y asesino en serie Marc Dutroux, responsable del secuestro, tortura violación y homicidio de varias menores en diversos puntos del territorio belga, y que fue detenido el 13 de



agosto de 1996. A pesar de su arresto, los familiares de las menores criticaron muy duramente la falta de eficacia y de coordinación de la estructura policial del país. De igual manera, la ciudadanía se manifestó públicamente reclamando reformas con carácter urgente.

Estos cambios se aceleraron después de que el propio Dutroux, en abril de 1998, consiguiera escapar de la sede judicial a la que había sido conducido, utilizando el arma de fuego de uno de los agentes que le custodiaba. A pesar de que la fuga fue muy breve (unas horas), la grave alarma social creada obligó a que los ministros del Interior y de Justicia presentaran su renuncia. De esta manera, el 23 de mayo de 1998 se logra un acuerdo político para la reforma completa de los servicios de seguridad del país, estableciéndose el concepto actual de policía integral a dos niveles: local y federal.

Ambos cuerpos de policía, sin estructuras ni cadena de mando común, comparten sin embargo los siguientes elementos:

- Regulación de personal.
- Sistema para el ingreso y promoción.
- Medios tecnológicos.
- Bases de datos.
- Planes de seguridad.
- Escalas y categorías.
- Elementos de identificación.
- Mecanismos de coordinación.
- Principios deontológicos.

La policía integral fue concebida bajo la autoridad del Ministerio del interior para la ejecución de funciones de policía administrativa y del Ministerio de la Justicia para tareas de policía judicial. Ambos ministros son responsables de la organización y mando superior de la policía.

La policía local está distribuida en 188 zonas que prestan, en su nivel de competencias (asistencia urgente y primaria a nivel administrando y judicial, control de trágico...), el servicio en la totalidad del territorio belga. Cada cuerpo de policía local, en función de su importancia y número de funcionarios, presenta estructuras diferentes.



Para delitos graves o que superan el ámbito local o nacional, la competencia descansa sobre la policía federal, organizada en tres direcciones generales (Dirección General de Policía judicial, Dirección General de Policía Administrativa y Dirección General de Recursos y de información) bajo el mando superior de la comisaría general (comisaria divisionaria), Catherine De Bolle, nombrada el 1 de marzo de 2012 por la ex ministra del Interior, Joelle Milquet.

Nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España dependiendo de cuál responde ante unos órganos u otros, otra muestra de la falta de coordinación entre los cuerpos.

La policía Nacional responde ante el Ministerio del Interior, la Guardia civil también pero al ser un cuerpo militar, en tiempos de guerra responderá ante el Ministerio de Defensa. La Policía Local responde ante el Alcalde de cada ayuntamiento que pertenece y la Policía Autonómica ante la comunidad a la que pertenece, pero si es adscrita también ante el Ministerio del Interior ya que son unidades cedidas directamente de la Policía Nacional.

Respecto al personal que integra la policía local y federal, según consta en los archivos de la Dirección de Cooperación Policial Internacional (policía federal), ambas policías contarían con: Policía Federal, 13808 funcionarios (hombres: 9910, el 72 %, y mujeres: 3898, el 28 %); Policía Local, 34104 funcionarios (hombres: 23226, el 68 %, y mujeres: 10878, el 32 %).

La investigación del terrorismo es competencia de la policía federal, cuyo servicio se encuadra en la Dirección General de Policial Judicial (Dirección Central de la Lucha contra la Criminalidad Grave y Organizada), El servicio cuenta con un punto de contacto centralizado que recibe, analiza y coordina a nivel central, todas las informaciones entrantes o salientes sobre terrorismo. También los servicios de Inteligencia Civil (Sureté de l'Etat) e Inteligencia Militar (SGRS) realizan investigaciones relacionadas con el fenómeno terrorista.

En nuestro territorio las competencias están muy diversificadas, como por ejemplo la Policía Nacional tiene las competencias en ciudades y la Guardia Civil en zonas rurales, luego también en estas zonas, dependiendo de las competencias que tengan atribuidas cada uno, entran en juego la Policía Local o Policía Autonómica, ya que dependiendo del territorio en el que te encuentras la Policía Autonómica tendrá más poder o menos. No es lo mismo els Mossos d'Escuadra que la Policía Autonómica de Valencia, ya que un ejemplo claro es que en Valencia la Policía Autonómica no tiene atribuida la competencia de Seguridad Ciudadana y en Barcelona els



Mossos d'Esquadra sí. Por eso a veces resulta un poco caótico para el ciudadano normal saber quién tiene la competencia en qué zona.

Un capítulo especial podría dedicarse a la estructura de la policía local en la ciudad de Bruselas, la cual ha recibido diversas críticas y continúa siendo objeto de debate, aún más si cabe tras los atentados del aeropuerto de Zaventem y el metro de Maelbeek del 22 de marzo de 2016. La capital de Reino de Bélgica cuenta con 19<<comunidades>> (ayuntamientos) que a nivel policial están encuadradas en seis zonas de policía local, de tal manera que cada zona cubre varios ayuntamientos. El hecho de que las seis zonas de policía local no compartan un mando jerárquico único es visto con cierto recelo por determinadas instancias que argumentan pérdida de eficacia y falta de coordinación.

6.2.1 Escalas y categorías

A pesar que ambos cuerpos de Policía (federal y local) utilizan las mismas divisas en sus escalas y categorías, el color de estas es el elemento que denota la pertenencia a una u otra Policía. Así, el color ocre representa a los funcionarios de la Policía federal, mientras que el color azul hace lo propio con los funcionarios de la policía local.

En nuestro caso cada cuerpo tiene sus divisas, sus escalas y categorías. Las únicas que podrían parecerse entre sí serían la Policía Nacional y la Policía Local, y quizás alguna Policía Autonómica.

En Bélgica al igual que en España la Policía Nacional tiene cuatro escalas por lo tanto se configura de esta forma la Policía Integral y nuestra Policía Nacional:

Policía Federal (Belgica)	Policía Local (Belgica)	Policía Nacional (España)
Escala de Ejecutiva Federales	Escala de Ejecutiva Locales	Escala Superior
Escala Media Federales	Escala Media Locales	Escala Ejecutiva
Escala Básica Federal	Escala Básica Local	Escala Subinspección
Oficial Ejecutivo Federal	Oficial Ejecutivo Federal	Escala Básica

El Oficial Ejecutivo aunque parezca que tenga un nombre muy importante, pero se encuentra al final de todo ya que tienen poderes policiales limitados al contrario que en nuestro



caso que una vez eres policía lo eres con todos sus derechos y obligaciones. Estos agentes son los encargados de tareas principalmente de las asignaciones de tráfico tales como detección de accidentes, control de tráfico y regulación. También garantiza el cumplimiento de las normas de policía locales y puede ayudar a los agentes de policía en ciertos casos previstos por la ley (Por ejemplo la búsqueda de personas)

6.2.2 Otros elementos identificativos

Cada funcionario de Policía recibe del Ministerio del Interior un <<minikit>> de insignias y grados correspondientes a la escala y categoría, además de un chaleco y un brazalete de intervención.

Chaleco: De color naranja en su anverso y reverso, con el logo y la palabra <<Policía>> (en idioma francés o flamenco) tiene como objetivo ser un elemento visible que permita la vía pública trabajar en las condiciones más seguras posibles. Es utilizado especialmente en funciones de gestión del orden público. El chaleco se porta por encima del uniforme de base o bien sobre la vestimenta ordinaria <<civil>> durante las actuaciones policiales que requieren visibilidad.

Brazalete de intervención: Utilizado para determinadas acciones en las que los funcionarios policiales, por razones de urgencia, no tengan la ocasión de mostrar sus placas emblema. Igualmente de color naranja y con el logo de la policía, cada brazalete lleva incorporado un número único inscrito en la parte interior. Su pérdida implica la apertura de un expediente informativo.

La policía federal belga cuenta con un oficial de enlace y una asistente destacados en España, si bien estas igualmente acreditados para realizar su trabajo en Portugal y Andorra.

Respecto al año 2015-2016, un gran éxito de las fuerzas del orden fue la desarticulación el día 15 de enero de 2015 por parte de la policía federal, de una célula yihadista en un domicilio de la localidad de Verviers. Ha sido considerada la primera gran operación antiterrorista contra el yihadismo llevada a cabo por las fuerzas de seguridad en territorio belga y que se saldó con el resultado de dos terroristas abatidos, y un tercero detenido tras intercambios de disparos con la Policía. En el apartamento objeto del asalto, fueron encontrados productos químicos válidos para la fabricación de explosivos, munición, armas y uniformes de policía. En lo que se refiere a la estrecha y diaria cooperación con España se podría destacar e



reciente proyecto Eurescristim, de concepción belga que cuenta con España como socio prioritario. A modo de resumen, el proyecto consiste en, basándose en lo estipulado en el artículo 57.2 L.O. 4/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y a instancias de las autoridades belgas, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y las diferentes delegaciones del Gobierno, proceden a la incoación y resolución de diversos procedimientos preferentes de expulsión para la extinción de residencias españolas de ciudadanos extranjeros que cumplen condena en Bélgica (por «haber sido condenado dentro o fuera de España por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año»).

Una vez extinguida dicha residencia, los servicios de inmigración belga proceden a expulsar al ciudadano en cuestión a su país de origen. Los buenos resultados arrojados por este proyecto han motivado que las autoridades belgas en materia de extranjería hayan comenzado a trabajar con otros países como Alemania, Francia y próximamente, con Italia.



Conclusiones y Propuestas de Mejora

Es verdad que hoy en día vivimos en un mundo cada vez más globalizado y más descentralizado, que con cada año que pasa el ritmo acelera más y más, es por eso que tendríamos que pararnos y mirar qué es lo que estamos haciendo bien y sobre todo qué es lo que estamos haciendo mal.

A lo largo de este trabajo hemos podido ver el tipo de coordinación policial que existe y los distintos tipos de policía que tenemos en España, incluso cuerpos de otros países. Claro que actualmente la organización policial está muy bien dotada de medios e instrumentos imprescindibles para que puedan desarrollar su trabajo de una forma eficiente, pero esto no evita que haya ciertos problemas que se siguen arrastrando desde hace muchos años y que tendrían que ser tratados para que nuestros cuerpos tengan una mejor eficiencia, ya que si el mundo avanza tan rápido, nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen que estar en constante evolución y adaptarse a las nuevas formas de delitos o cualquier problema que se ponga por delante, pudiendo así evolucionar a la par con la sociedad.

Es cierto que nuestros cuerpos policiales son de los mejores valorados y reconocidos por todo el planeta, a pesar de tener cuatro cuerpos distintos en nuestro país y no más de 18000 agencias independientes como sucede en Estados Unidos, la coordinación entre estos deja mucho que desear, ya que incluso viviendo en la era de la información que estamos actualmente, algo tan simple como una base de datos común de todos los criminales, incidentes que han ocurrido, personas implicadas en delitos, información común de bandas organizadas, etc., hoy en día eso todavía no se ha logrado. Nunca se produce un cambio significativo hasta que algo catastrófico e impactante sucede en la sociedad y es entonces ahí cuando los políticos empiezan a mover hilos y a intentar cambiar algo para mejorar su imagen ante la sociedad, esto ha sucedido en Bélgica con la unificación de los Cuerpos Policiales en uno solo, y también con la creación de una base de datos común de la Unión Europea donde están todos los coches robados que antiguamente se robaban en Alemania y se vendían en España, completamente invisible este acto ante las autoridades, ya que España no sabía que ese coche había sido robado en Alemania. Ante la total impunidad de los malhechores se decidió crear inmediatamente una base común para todos los Estado Miembro de la Unión Europea. También el mencionado Sistema de



Información Schengen para las personas desaparecidas que hay en todo el territorio Europeo, esto es algo tan impactante que los gobiernos no podían dejarlo de lado y se decidió implementar este sistema, y las oficinas SIRENE para completar la información del SIS. Por eso hasta que nuestra sociedad no se movilice y exija rotundamente una mejora en la cooperación policial o suceda algo que nos indigne tanto que haga que los políticos se muevan, esto estará a años luz.

Es inevitable que cada cuerpo quiera destacar y ser reconocido de una forma positiva ante la sociedad, pero eso no debería de ser una barrera para poder ponerse de acuerdo en cuanto a cooperación conjunta y compartir información de una forma desinteresada con el único fin de aportar su granito de arena a que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España trabajen de una forma muchísimo más eficiente por el bien de nuestra sociedad de tal manera que a pesar de ser cuerpos distintos parezcan una misma unidad.

Es por eso que es imprescindible que hoy en día nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España tendrían que tener conjuntamente una base de datos común para todos donde salgan todas las personas que han cometido cualquier tipo de delito o infracción administrativa. El primer paso podría ser de unificar la base de datos de la Policía Nacional y la Guardia Civil, y más adelante adherir a esta base a la Policía Local y Autonómica.

Otro de los temas tratados a lo largo de este trabajo y del que deberíamos aprender es del poder que tiene la agencia del FBI en el territorio de los Estados Unidos de América. Al ser una agencia que, aunque tenga competencias que se comparten con otras agencias, está por encima de las demás en todo el territorio federal.

Nosotros con nuestro sistema actual es casi impensable que pueda existir un cuerpo de esté jerárquicamente por encima de otros, y no dependa exclusivamente de las competencias de cada uno. Es por eso que las funciones que tiene el FBI dentro de Estados Unidos, estas mismas funciones deberían de tenerlas un cuerpo independiente de nuestro gobierno y actuar de una forma desinteresada exclusivamente por el bien común.

Es ahí donde entraría en juego la agencia Europol. Un órgano totalmente independiente de cualquier gobierno Europeo que solo responde ante el Parlamento Europeo y el Consejo. Hoy en día es con la agencia con quien más está cooperando España, pero esto no es suficiente debería de existir un tratado de la Unión Europeo que avale este tipo de proyecto, y otorgarle



las competencias jerárquicamente por encima de cualquier otra policía europea dentro del territorio de la Unión Europea como órgano totalmente independiente. Esta Agencia para empezar debería de tener asignada como mínimo sus cinco pilares básicos con los que funciona actualmente como es investigar el terrorismo, tráfico de drogas y blanqueo de capital a escala internacional, el fraude organizado, falsificación del Euro y Contrabando de personas. Una vez instaladas estas bases, Europol debería de asumir las mismas competencias que el FBI.

Esto nos ayudaría a avanzar hacia un Super-Estado como lo es Estados Unidos, el resultado de ello sería que evitaríamos, de una forma muy significativa, la constante influencia de los estados interesados en influenciar en las investigaciones policiales, independientemente del color político que se encuentre en el gobierno.

Pero antes de mirar a Europa deberíamos mirarnos a nosotros mismo. Ya sabemos que cada cuerpo policial mira por sí mismo y a ver quién consigue una portada más llamativa para llevarse los galones, es algo contra lo que podemos encontrar una solución como hizo Bélgica en su momento unificando todos sus cuerpos policiales. Quizás no sea la mejor solución pero funciona, solo existe una Policía Federal que actúa en todo el territorio y luego la Policía Local con otras competencias actuando en municipios y ciudades, formando juntos un bloque entero de cooperación y coordinación, respondiendo exclusivamente ante el estado. Esta comparativa no quiere decir que hay que eliminar a la Guardia Civil o Policía Nacional, simplemente modificar ciertas pautas y mejorarlas para que el ciudadano no tenga que sufrir la constante carrera de estos para ver quien queda mejor ante los ojos de la sociedad. Pero hagámonos una pregunta, ¿Quiénes son los interesados en todo esto?

Tenemos claro que Tanto la Policía y la Guardia Civil responden ante el Estado, que es el que manda en todo el territorio nacional. Luego la Policía Local ante los Alcaldes de cada municipio en el que se encuentran y responden a los intereses particulares de cada población. Por último la Policía Autonómica es dirigida por el Gobierno Autonómico del momento, entonces en una situación tan turbia como en la que nos encontramos hoy en día con Cataluña, estos cuerpos entran en un conflicto de intereses. En un caso hipotético de que Cataluña instale urnas para un referéndum inconstitucional, el Estado ordenaría a la Guardia Civil intervenir, confiscar las urnas y detener a los responsable de ello, pero claro entonces los Mossos d'Escuadra tendrían que acatar las órdenes del Gobierno Autonómico y evitar que la Guardia Civil haga su trabajo,



por consiguiente sería un enfrentamiento directo ente nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, algo totalmente impensable en una democracia. La Policía Autonómica está pagada exclusivamente por la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, pero esto nos lleva a preguntarnos en una situación así, para qué se han creado realmente, ya que es un claro ejemplo de que pueden mermar la fuerza del Estado y aumentar el poder que tiene una Comunidad Autónoma, llegando a hacerla incontrolable y saltándose incluso la Constitución Española que es nuestra Carta Magna por la que se rigen todas las demás leyes.

Es por eso que si, por ejemplo, en la Comunidad Valenciana o en la Comunidad de Madrid la Policía Nacional tiene la competencia de Seguridad Ciudadana, esto mismo podría suceder en el resto de España, pero en Cataluña esa competencia es exclusiva de los Mossos d'Esquadra. Al igual que con la Seguridad Ciudadana, esto se podría traducir a todas las demás competencias que tiene la Policía Nacional según la ley 2/86, y en vez de crear un cuerpo que responde exclusivamente ante la Comunidad Autónoma que le paga el dinero para ser "defendida", sin tener que pasarle cuentas al Estado de lo que hace y deja de hacer, este cuerpo podría desarticularse dejando que se queden las competencias exclusivamente la Policía Nacional en zonas urbanas y ciertos municipios, y la Guardia Civil en las zonas rurales y municipios, sin olvidarnos de la Policía Local que tiene unas competencias totalmente distintas a las asignadas a los dos anteriores.

Una vez analizada esta situación, también hay que decir que la gente que está a favor de la Policía Autonómica argumenta que al ser un cuerpo que es de esa Comunidad Autónoma, conoce mejor la zona y a sus gentes. Y no les falta razón en ello, esto nos lleva a plantearnos el siguiente dilema, ¿Qué solución se impondría para contentar a la población y hacer que la Policía Nacional y Guardia Civil sea más cercana a la gente de la zona?

Entendemos que esta función de cercanía y especialistas en el territorio lo cumple la Policía Local, ya que una vez hecha la oposición en ese municipio, el funcionario permanecerá en ese municipio toda su carrera profesional. Por eso tendríamos que coger esto como una pequeña inspiración, para mejorar nuestros dos Cuerpos del Estado, no obligar a los funcionarios del Estado a estar a perpetuidad en un puesto fijo, ni tampoco estar dispersos por todo el terreno nacional lejos de sus familias. Por eso habría que coger un término intermedio, en el cual se tenga en cuenta, como preferencia a las personas originarias de la zona que han vivido toda su



vida y dónde se encuentre su familia. Ya que alguien que es de Valencia y lo destinan a Madrid, no tendrá el mismo conocimiento que alguien de Madrid, y para un dominio total de ese terreno pasaran varios años. Es verdad que no todas las ciudades son tan grandes como Madrid que oferta muchas plazas vacantes todos los años, y es inevitable que alguien de Galicia esté destinado en Valencia, pero por lo menos facilitar y tener cierta preferencia al elegir tu hogar como destino. Con estas medidas, seguramente no habría un descontento social respecto a que los agentes que trabajan en esa zona no son originarios, y mejoraría la eficiencia de los agentes.

Habiendo hablado de todos estos temas, solo queda decir que no existe un modelo mejor o peor, cada país tiene un modelo que lo hace destacar por una razón u otra, pero al vivir en una época de tantos cambios, deberíamos de adaptarnos y homogenizarnos de una forma más rápida, observando y aprendiendo de nuestros países aliados, adoptando medidas de una forma más eficiente para que nuestra sociedad no tenga que sufrir el lento cambio y asimilación a destiempo que constantemente está sufriendo. Y sobre todo cuando detectemos medidas y modelos policiales que funcionen, intentar implementarlos en nuestro sistema de forma inmediata, y no quedarnos parados pensando que nuestro sistema es infalible, mejorándolo exclusivamente ante situaciones adversas cuando ya no queda otra opción, pues es nuestro deber mirar siempre por el bien común y no solo por el de uno mismo, como dijo el poeta alemán Bertolt Brecht *"La crisis se produce cuando lo viejo no acaba de morir y cuando lo nuevo no acaba de nacer."*



Bibliografía

Europol. Europol Europa. *European Union Agency for Law Enforcement Cooperation*. [En línea] [Citado el: 27 de Agosto de 2017.] <https://www.europol.europa.eu/es/about-europol>.

Interpol. Interpol. [En línea] [Citado el: 27 de Agosto de 2017.] <https://www.interpol.int/es/Acerca-de-INTERPOL/Visi%C3%B3n-de-conjunto>.

Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. 2003. Boletín Oficial del Estado. *Jefatura del Estado*. [En línea] 22 de Mayo de 2003. [Citado el: 2017 de Agosto de 24.] <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-10288-consolidado.pdf>. BOE-A-2003-10288.

Ley Orgánica 2/1986 de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 03. Boletín Oficial del Estado. [En línea] 1986 de Abril de 03. [Citado el: 24 de Agosto de 2017.] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo2-1986.t2.html.

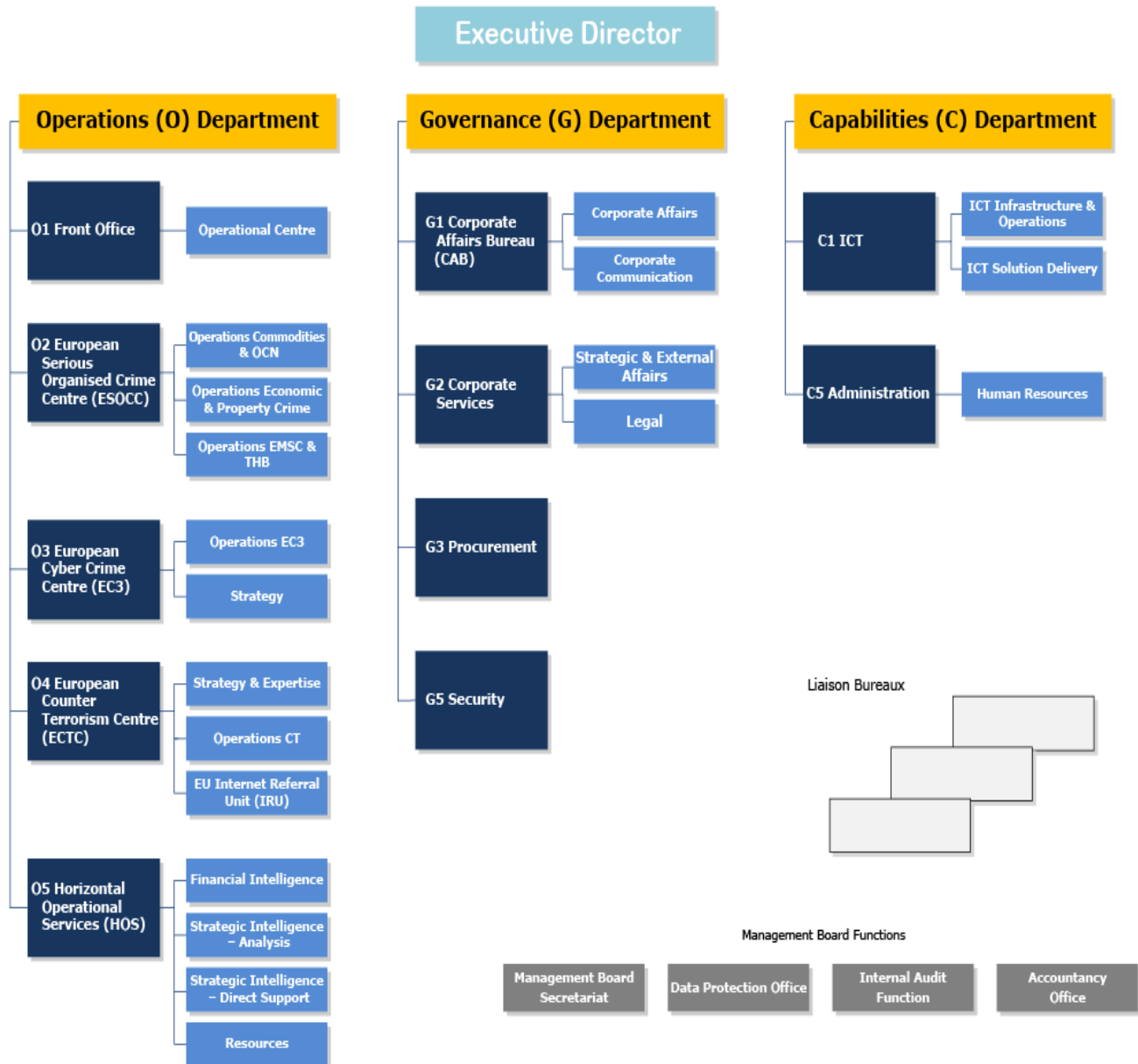
Montesquieu, Charles De Secondant. 2002. *El espíritu de las leyes*. Madrid : Istmo, 2002. ISBN 9788470904035.

Policía Nacional. Policia Nacional. *Origen de la Policía Española*. [En línea] Dirección General de la Policia. [Citado el: 18 de Agosto de 2017.] <https://www.policia.es/cnp/origen/origen.html>.

Todopolicia. Todopolicia. *REAL CÉLULA*. [En línea] [Citado el: 21 de Agosto de 2017.] <http://www.todopolicia.com/real-celula/>.

Anexos

Anexo 1





Anexo 2

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (**L.E.Cr**)

De la Policía Judicial

Artículo 282

La Policía Judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.

Párrafo primero del artículo 282 redactado por el apartado seis de la disposición final primera de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito («B.O.E.» 28 abril). Vigencia: 28 octubre 2015

Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial.

Párrafo 2.º del artículo 282 redactado por el número 1 del artículo quinto de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado («B.O.E.» 28 octubre). Vigencia: 28 abril 2003

Artículo 282 bis



1. A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado 1, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que así se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.



4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

a) Delitos de obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de los mismos, previstos en el artículo 156 bis del Código Penal.

b) Delito de secuestro de personas previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal.

c) Delito de trata de seres humanos previsto en el artículo 177 bis del Código Penal.

d) Delitos relativos a la prostitución previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal.

e) Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.

f) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal.

g) Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal.

h) Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previstos en el artículo 318 bis del Código Penal.

i) Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal.

j) Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el artículo 345 del Código Penal.

k) Delitos contra la salud pública previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal.

l) Delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal.

m) Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal.

n) Delitos de terrorismo previstos en los artículos 572 a 578 del Código Penal.



o) Delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

Número 4 del artículo 282 bis redactado por el apartado dos de la disposición final primera de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.

Artículo 282 bis introducido por L.O. 5/1999, 13 enero («B.O.E.» 14 enero), de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves.

6. El juez de instrucción podrá autorizar a funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación con el fin de esclarecer alguno de los delitos a los que se refiere el apartado 4 de este artículo o cualquier delito de los previstos en el artículo 588 ter a.

El agente encubierto informático, con autorización específica para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos.

Número 6 del artículo 282 bis introducido por el apartado dos del artículo único de la L.O. 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica («B.O.E.» 6 octubre). Vigencia: 6 diciembre 2015



7. En el curso de una investigación llevada a cabo mediante agente encubierto, el juez competente podrá autorizar la obtención de imágenes y la grabación de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el investigado, aun cuando se desarrollen en el interior de un domicilio.

Número 7 del artículo 282 bis introducido por el apartado dos del artículo único de la L.O. 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica («B.O.E.» 6 octubre). Vigencia: 6 diciembre 2015

Anexo 3

Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. **(CAAS)**

Artículo 40.

1. Los agentes de una de las Partes contratantes que, en el marco de una investigación judicial, estén vigilando a una persona que presuntamente haya participado en un hecho delictivo que pueda dar lugar a extradición estarán autorizados a proseguir tal vigilancia en el territorio de otra Parte contratante cuando ésta haya autorizado la vigilancia transfronteriza a raíz de una solicitud de asistencia judicial presentada previamente. En la autorización se podrán imponer condiciones.

Previa solicitud, la vigilancia se encomendará a los agentes de la Parte contratante en cuyo territorio se realice.

La solicitud de asistencia judicial mencionada en el párrafo primero deberá dirigirse a una autoridad designada por cada una de las Partes contratantes y competente para conceder o transmitir la autorización solicitada.

2. Cuando, por razones particularmente urgentes, no pueda solicitarse la autorización previa de la otra Parte contratante, los agentes encargados de la vigilancia estarán autorizados



a proseguir más allá de la frontera la vigilancia de una persona que presuntamente haya cometido hechos delictivos enumerados en el apartado 7, en las siguientes condiciones:

a) El cruce de la frontera será comunicado inmediatamente durante la vigilancia a la autoridad de la Parte contratante designada en el apartado 5 en cuyo territorio prosiga la operación de vigilancia.

b) Se transmitirá sin demora la solicitud de asistencia judicial presentada con arreglo al apartado 1 y en la que se expongan los motivos que justifiquen el cruce de la frontera sin autorización previa.

La vigilancia cesará en cuanto la Parte contratante en cuyo territorio se esté efectuando así lo solicite, a raíz de la comunicación mencionada en la letra a) o de la solicitud contemplada en la letra b), o en el caso de que cinco horas después de cruzar la frontera no se hubiera obtenido la autorización.

3. Sólo podrá realizarse la vigilancia mencionada en los apartados 1 y 2 si se cumplen las siguientes condiciones generales:

a) Los agentes que realicen la vigilancia deberán atenerse a lo dispuesto en el presente artículo y al Derecho de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando; deberán obedecer las órdenes de las autoridades locales competentes.

b) Sin perjuicio de las situaciones previstas en el apartado 2, los agentes llevarán consigo durante la vigilancia un documento que certifique que la autorización ha sido concedida.

c) Los agentes que realicen la vigilancia deberán poder justificar en cualquier momento su carácter oficial.

d) Los agentes que realicen la vigilancia podrán llevar su arma de servicio durante la misma, salvo que la Parte requerida decida expresamente lo contrario; estará prohibida su utilización excepto en caso de legítima defensa.

e) Estará prohibida la entrada en los domicilios y los lugares donde el público no tenga acceso.

f) Los agentes de vigilancia no podrán interrogar ni detener a la persona vigilada.



g) Cualquier operación será objeto de un informe a las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se haya realizado; podrá exigirse la comparecencia de los agentes que hayan realizado la vigilancia.

h) Cuando lo soliciten las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se haya realizado la vigilancia, las autoridades de la Parte contratante de donde procedan los agentes colaborarán en la investigación que resulte de la operación en que participaron, incluidos los procedimientos judiciales.

4. Los agentes contemplados en los apartados 1 y 2 serán:

– Por lo que se refiere al Reino de Bélgica: los miembros de la policía judicial dependientes del Ministerio fiscal, los miembros de la gendarmería y de la policía municipal, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;

– Por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: los agentes de las Polizeien des Bundes und der Lander, así como, únicamente para el ámbito del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y tráfico de armas, los agentes del Zollfahndungsdienst (servicio de investigaciones aduaneras), en su condición de agentes auxiliares del Ministerio público;

– Por lo que se refiere a la República Francesa: los oficiales y agentes de policía judicial de la policía nacional y de la gendarmería nacional, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;

– Por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: los agentes de la gendarmería y de la policía, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;



– Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: los agentes de la Rijkspolitie y de la Gemeentepolitie, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes del servicio fiscal de información y de investigación competentes en materia de derechos de entrada e impuestos sobre consumos específicos, por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

5. La autoridad contemplada en los apartados 1 y 2 será:

- Por lo que se refiere al Reino de Bélgica: el Commissariat général de la Police judiciaire;
- Por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: el Bundeskriminalamt;
- Por lo que se refiere a la República Francesa: la Direction centrale de la Police judiciaire;
- Por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: el Procureur général d’Etat;
- Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: el Landelijk Officier van Justitie que sea competente para la vigilancia transfronteriza.

6. En el plano bilateral, las Partes contratantes podrán ampliar el ámbito de aplicación del presente artículo y adoptar disposiciones adicionales en ejecución del mismo.

7. La vigilancia mencionada en el apartado 2 sólo podrá realizarse por uno de los siguientes hechos delictivos:

- Asesinato.
- Homicidio.
- Violación.
- Incendio provocado.
- Falsificación de moneda.
- Robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación.
- Extorsión.
- Secuestro y toma de rehenes.
- Tráfico de seres humanos.



- Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos.
- Destrucción con explosivos.
- Transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

Artículo 41.

1. Los agentes de una de las Partes contratantes que, en su país, estén siguiendo a una persona hallada en flagrante delito de comisión de una de las infracciones mencionadas en el apartado 4 o de la participación en una de dichas infracciones estarán autorizados a proseguir la persecución sin autorización previa en el territorio de otra Parte contratante cuando las autoridades competentes de la otra Parte contratante, debido a la especial urgencia, no hayan podido ser advertidas previamente de la entrada en el territorio por uno de los medios de comunicación mencionados en el artículo 44, o cuando dichas autoridades no hayan podido personarse en el lugar con tiempo suficiente para reanudar la persecución.

Se aplicarán las mismas normas cuando la persona perseguida se hubiese evadido mientras estaba bajo detención provisional o cumpliendo una pena privativa de libertad.

A más tardar en el momento en que se cruce la frontera, los agentes que realicen la persecución recurrirán a las autoridades competentes de la Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar la persecución. La persecución cesará cuando así lo solicite la Parte contratante en cuyo territorio deba tener lugar la persecución. A petición de los agentes que realicen la persecución, las autoridades locales competentes aprehenderán a la persona perseguida para determinar su identidad o proceder a su detención.

2. La persecución se realizará con arreglo a una de las siguientes modalidades, debiendo definirse ésta en la declaración mencionada en el apartado 9:

- a) Los agentes que realicen la persecución no tendrán derecho a interrogar.
- b) Si no se formulara ninguna solicitud de interrupción de la persecución y las autoridades locales competentes no pudieran intervenir con la rapidez suficiente, los agentes que realicen la persecución podrán retener a la persona perseguida hasta que los agentes de la Parte contratante



en cuyo territorio tenga lugar la persecución, a los que deberá informarse sin demora, puedan determinar su identidad o proceder a su detención.

3. La persecución se realizará con arreglo a los apartados 1 y 2 y según una de las siguientes modalidades, debiendo definirse ésta en la declaración mencionada en el apartado 9:

a) En una zona o durante un período que empezará a contar a partir del cruce de la frontera, debiendo definirse éstos en la declaración.

b) Sin límites de espacio ni de tiempo.

4. En una declaración contemplada en el apartado 9, las Partes contratantes definirán las infracciones mencionadas en el apartado 1 con arreglo a una de las siguientes modalidades:

a) Las siguientes infracciones:

– Asesinato.

– Homicidio.

– Violación.

– Incendio provocado.

– Falsificación de moneda.

– Robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación.

– Extorsión.

– Secuestro y toma de rehenes.

– Tráfico de seres humanos.

– Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

– Infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos.

– Destrucción con explosivos.

– Transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

– Delito de fuga a raíz de un accidente con resultado de muerte o heridas graves.

b) Las infracciones que puedan dar lugar a extradición.



5. La persecución sólo podrá realizarse en las siguientes condiciones generales:

- a) Los agentes que realicen la persecución deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo y al Derecho de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando; deberán cumplir las órdenes de las autoridades locales competentes.
- b) La persecución se efectuará únicamente por las fronteras terrestres.
- c) Estará prohibida la entrada en los domicilios y los lugares donde el público no tenga acceso.
- d) Los agentes que realicen la persecución deberán ser fácilmente identificables, o bien porque lleven un uniforme o un brazalete, o dispositivos accesorios colocados en el vehículo; estará prohibido usar indumentaria civil cuando se utilicen vehículos comunes desprovistos de la identificación antes mencionada; los agentes que realicen la persecución deberán estar en condiciones de justificar en todo momento su carácter oficial.
- e) Los agentes que realicen la persecución podrán llevar su arma de servicio; estará prohibida su utilización salvo en caso de legítima defensa.
- f) Con el fin de ser conducida ante las autoridades locales competentes, la persona perseguida sólo podrá ser sometida a un registro de seguridad, una vez aprehendida como se establece en la letra b) del apartado 2; podrán utilizarse esposas durante su traslado; se podrán requisar los objetos que estén en posesión de la persona perseguida.
- g) Después de cada una de las operaciones mencionadas en los apartados 1, 2 y 3, los agentes que realicen la persecución se presentarán ante las autoridades locales competentes de la Parte contratante en cuyo territorio hayan actuado y darán cuenta de su misión; a petición de dichas autoridades, estarán obligados a permanecer a disposición de las mismas hasta que se hayan aclarado suficientemente las circunstancias de su acción; esta condición se aplicará incluso cuando la persecución no haya conducido a la detención de la persona perseguida.
- h) Las autoridades de la Parte contratante de donde procedan los agentes que hayan realizado la persecución prestarán su ayuda en la investigación que sea consecuencia de la operación en que hayan participado, incluidos los procedimientos judiciales, cuando así lo soliciten las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se realice la persecución.



6. Una persona que haya sido detenida por las autoridades locales competentes a raíz de la acción contemplada en el apartado 2 podrá ser retenida, con independencia de su nacionalidad, para proceder a su interrogatorio. Se aplicarán por analogía las normas pertinentes del Derecho nacional.

Si dicha persona no tuviera la nacionalidad de la Parte contratante en cuyo territorio haya sido detenida, será puesta en libertad a más tardar seis horas después de la detención, sin contar las horas entre media noche y las nueve de la mañana, a no ser que las autoridades locales competentes hubieran recibido previamente una solicitud de arresto provisional de cualquier tipo a efectos de extradición.

7. Los agentes contemplados en los apartados anteriores serán:

– Por lo que se refiere al Reino de Bélgica: los miembros de la policía judicial dependientes del Ministerio fiscal, los miembros de la gendarmería y de la policía municipal, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;

– Por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: los agentes de las Polizeien des Bundes und der Lander, así como, únicamente para el ámbito del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y tráfico de armas, los agentes del Zollfahndungsdienst (servicio de investigaciones aduaneras), en su condición de agentes auxiliares del Ministerio público;

– Por lo que se refiere a la República Francesa: los oficiales y agentes de policía judicial, de la policía nacional y de la gendarmería nacional, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;

– Por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: los agentes de la gendarmería y de la policía, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos;



– Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: los funcionarios de la Rijkspolitie y de la Gemeentepolitie, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los funcionarios del servicio fiscal de información y de investigación competentes en materia de derechos de entrada e impuestos sobre consumos específicos, por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

8. Para las Partes contratantes interesadas, el presente artículo se entenderá sin perjuicio del artículo 27 de Tratado Benelux de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal de 27 de junio de 1962, modificado por el Protocolo de 11 de mayo de 1974.

9. En el momento de la firma del presente Convenio, cada Parte contratante hará una declaración en la que definirá, basándose en lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4, las modalidades de ejercicio de la persecución en su territorio para cada una de las Partes contratantes con las que tenga frontera común.

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, sustituir su declaración por otra, siempre que no restrinja el alcance de la precedente.

Cada declaración se realizará previo acuerdo con cada una de las Partes contratantes interesadas y con el objetivo de que los regímenes aplicables a ambos lados de las fronteras interiores sean equivalentes.

10. A nivel bilateral, las Partes contratantes podrán ampliar el ámbito de aplicación del apartado 1 y adoptar disposiciones adicionales para la aplicación del presente artículo.